

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR. RECAIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 1523-2007-0-1707-IM-CI-01: DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-FERREÑAFE, 2021”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Bach. MINGUILLO CORNETERO, JENY FLOR

ASESORA

DRA. CHÁVEZ DÍAZ, MARÍA PATRICIA

LINEA DE INVESTIGACION

DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

TRUJILLO – PERÚ

2021

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE TRUJILLO BENEDICTO XVI**

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller de la
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

R.P.DR. JUAN JOSÉ LYDON Mc. HUGH, OSA

Rector de Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

Mg. ANDRÉS CRUZADO ALBARRÁN

Secretario General

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

BACH. MINGUILLO CORNETERO, JENY FLOR
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

DRA. CHÁVEZ DÍAZ, MARIA PATRICIA
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO EVALUADOR Y ASESOR (A)

Presidente

Secretario

Dra. Chávez Díaz, María Patricia

Asesora-Vocal

AGRADECIMIENTO

Principalmente agradezco a Dios, por la sabiduría, paciencia y mucho amor que ha puesto en mi en todo momento cuando sentía no poder más.

Un profundo agradecimiento a cada una de las personas que me han apoyado en la realización de esta tesis, por su tiempo, ideas y sugerencias que se ven hoy plasmada en el presente trabajo.

Gracias totales!!!

Minguillo Cornetero, Jeny Flor.

DEDICATORIA

La presente tesis esta dedicada a mi Dios, por permitirme perseverancia en todo momento. A mis Padres por todo el apoyo y amor que me dieron a lo largo de esta hermosa carrera, a mis hermanos que son mi guía e inspiración de superación.

Minguillo Cornetero, Jeny Flor.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 001523-2007-0-1707- JM-CI-01; del Primer Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe, **2021**.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el estudio cumple con las siguientes características: que determinaron que la variable de estudio, es Calidad de Sentencia de la Primera Instancia y segunda instancia, donde sus dimensiones de la variable son la parte Expositiva donde su calificación fue 10, muy alta, en la parte Considerativa su calificación 20, muy alta, la Parte Resolutiva resultó 10 con calificación, muy alta.

Se concluyó: que en las variables de estudio Calidad de Sentencia de la Primera Instancia y Segunda Instancia se derivó de la calidad de la parte expositiva muyalta, parte considerativa muy alta y la parte resolutiva muy alta.

Palabras clave: Calidad, interdictos, posesión, sentencias.

ABSTRACT

This research was developed in order to analyze the general objective; the quality of the first and second instance judgment on; Injunction to recover; currently regulated in our Civil Procedure Code; The injunctions are established in Art. 597 to 607, Law No. 30201 that modified art. 603 on the injunction to recover, and promulgated by Legislative Decree 768; points out that “It proceeds when the possessor is stripped of his possession, provided that there has been no prior process.

However, if it is proven that the dispossession occurred in exercise of the right contained in article 920 of the Civil Code; the claim will be inadmissible. At the request of the party, the request for provisional possession of the property shall proceed once the claim has been admitted, which is subject to the requirements and procedures of the precautionary measure.

That is why the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 1523-2007-0-1707-JM-CI-01; Mixed Court, Lambayeque, Ferreñafe judicial district, Peru 2021. On Injunction to Recover; type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design.

The data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. What of the results; in the quality of the expository, considering and decisive part, pertinent to the first instance sentence, they were of high, very high and very high rank; and of second instance they were; high, very high and very high.

From which it was concluded; that the first and second instance sentences were of rank, high, very high and very high respectively.

Keywords: Quality, injunctions, possession, sentences.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	Error! Bookmark not defined.
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	Error! Bookmark not defined.
AGRADECIMIENTO	5
DEDICATORIA	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	1
ÍNDICE GENERAL	2
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	6
I. INTRODUCCIÓN	7
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	7
1.2. Problema de Investigación	8
1.3. Justificación	9
II. REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas	12
2.2. 1. La jurisdicción	12
2.2.1.1. Concepto	12
2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción:	13
2.2.2. La competencia.....	14
2.2.2.1 Conceptos	14
2.2.2.2 Competencias Jurisdiccionales	15
2.2.3. El proceso	17
2.2.3.1 Conceptos	17
2.2.3.2 El proceso como garantía constitucional	17
2.2.4. El debido proceso	17
2.2.4.1. Nociones	17
2.2.4.2 Elementos del debido proceso	18
2.2.5. El proceso Civil	20
2.2.6. El proceso sumarísimo	20
2.2.6.2 Pretensiones que se Tramitan en el Proceso Sumario	20
2.2.6.3. El Interdicto de Recobrar en el Proceso Sumarísimo:	20
2.2.6.3.1. Concepto De Interdicto De Recobrar:	20
2.2.6.3.2. Fines de los Interdictos de Recobrar	21

2.2.6.3.3. Las Audiencias en el proceso sumarísimo.	22
2.2.7. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	22
2.2.7.1. Los puntos controvertidos en el Proceso Civil	22
2.2.8. Los sujetos procesales.	22
a) El juez.	22
b) Las partes.	22
c) Demandante.	23
d) Demandado.	23
2.2.5. La prueba	23
2.2.5.1. Concepto de prueba para el Juez.	24
2.2.5.3. El principio de la carga de la prueba.	25
2.2.5.4. Valoración y apreciación de la prueba.	25
A.- Los principios de la prueba:	25
B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	25
C. Finalidad y Fiabilidad de las Pruebas.	26
D. La valoración Conjunta	27
2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	28
2.2.6.1. Documentos	28
2.2.6.1.1 Concepto	28
2.2.6.1.2 Clases de documentos	28
2.2.6.1.3. Documentos actuados en el proceso	29
2.2.6.2. La declaración de parte.	29
2.2.7. La testimonial	30
2.2.8 La sentencia	31
2.2.8.1 Conceptos	31
2.2.8.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	31
2.2.8.3. Estructura de la sentencia.	31
2.2.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	33
2.2.8.4.1. El principio de congruencia procesal	33
2.2.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	33
2.2.8.4.2.1. Concepto	33
2.2.8.4.2.2. Funciones de la motivación.	33
2.2.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos	34
2.2.8.4.2.4. La fundamentación del derecho	34
2.2.8.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	34
A. La motivación debe ser expresa.	34

B. La motivación debe ser clara	34
C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia	34
2.2.9. Lamotivacióncomojustificacióninternayexterna.	35
A. La motivación como justificación interna.	35
2.2.9.1. Los medios impugnatorios en el Proceso Civil.....	35
2.2.9.1.1. Concepto	35
2.2.9.2.Fundamentos de los medios impugnatorios	35
2.2.9.2.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	36
A. El recurso de reposición	36
B. El recurso de apelación.....	36
C. El recurso de casación	37
D. El recurso de queja	37
2.2.9.2.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	37
2.2.9.2.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	37
2.2.9.2.5.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	37
2.2.9.2.5.2. Ubicación del interdicto de recobrar	37
2.2.9.6. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: interdicto	38
2.2.9.6.1. El interdicto.....	38
D. Los Interdictos de Recobrar.....	38
E. Naturaleza Jurídica del interdicto.....	39
2.2.9.7. Propiedad	39
2.2.9.7.1. Concepto	39
a. Diferencias Entre El Interdicto De Retener y el de Recobrar	39
b. Posesión de Buena Fe y Mala Fe	40
c. Con Respecto a la Posesión.	40
MARCO CONCEPTUAL.....	41
III- Hipótesis	42
3.1 Hipótesis general.....	42
3.2. Hipótesis Específicas	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo de investigación.....	43
4.2. Nivel de investigación	44
4.3. Diseño de la investigación	45
4.4. Universo y muestra.....	46
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48

a. Respetto al instrumento:	49
4.8. Matriz de consistencia l3gica	51
4.9 Principios 3ticos.....	53
V. RESULTADOS	54
5.1. Resultados.....	54
5.2. An3lisis de los resultados.....	89
Respetto a la sentencia de Segunda Instancia:	90
VI. CONCLUSIONES.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGR3FICAS	92
ANEXO 1: Evidencia del objeto de estudio sentencias de primera y segunda instancia.....	96
ANEXO 2: Cuadro De Operacionalizaci3n de la variable	107
ANEXO 3: Instrumento de recolecci3n de datos	113
ANEXO 4: Calificaci3n aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.	121
ANEXO 5: Declaraci3n de Compromiso 3tico	128
ANEXO 6: Cronograma de actividades	129
ANEXO 7: Presupuesto.....	130
ANEXO 8: Jurisprudencia	Error! Bookmark not defined.

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	82
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia	84

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

El presente estudio, se relaciona con el análisis de la calidad de las y las sentencias de primera y segunda instancia, expedidas en los procesos sobre Interdictos por Recobrar, que hoy en día son de mera tramitación y urgen de rápido tramite, siendo de estos la problemática a lo largo del proceso los medios de excepciones y defensa previas en que se ven previstos en los presentes procesos sumarísimos, siendo estos el gran motivo de que en valoración o mejor estudio de los casos previstos, los jueces tengan en cuenta un mejor estudio y criterio preciso al momento de sentenciar o dar solución al conflicto materia de lites y dar un mejor derecho de posesión a quien corresponda.

Siguiendo la línea de investigación, el trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial sobre Interdicto de Recobrar que recae del expediente N° 001523-2007-0-1707-JM-LA-01, en el cual se resolvió en sentencia de primera y segunda instancia, la primera fue el Juzgado mixto, donde su fallo de resolución fue fundado en parte, la segunda instancia fue en la sala laboral donde se confirmó dicho fallo.

Considerando, la preponderancia del estudio de las sentencias, nos permitió conocer su relevancia en diferentes contextos, tanto a nivel internacional como nacional para contrastar realidades.

En el contexto Internacional

Las sentencias representan la última etapa, que inician las personas en un proceso para que se les reconozca sus derechos del cual han sido vulnerados, que habiendo agotado todas las etapas del proceso y que finalmente termina con una sentencia declaratoria de sus derechos; estudiar y analizar una sentencia no siempre es un ejercicio fácil, principalmente porque es un documento de extensión considerable, con argumentaciones de las partes, segundo porque contiene una estructura y un análisis jurídico, donde se hace una relación de los hechos denunciados, se valora la prueba, se hace luego una determinación de hechos probados y sobre esa base, se

hace el análisis jurídico para determinar una correcta decisión ya sea esta favorable o desfavorable y así poder establecer reparaciones.

En relación al Perú:

El estudio de la calidad de las sentencias en el Perú, siempre ha sido mal vista por los usuarios ya que la carga procesal que hoy en día los juzgados atraviesan y perjudican el trabajo de los jueces en lo que respecta a las sentencias, ya que los juzgados son conocedores de un sinnúmero de procesos que día a día llegan a los Juzgado, ya sea un Juzgado de Paz Letrado, Juzgado Mixto, y de Investigación Preparatoria, los jueces en el Perú por lo mismo que conocen diferentes procesos para todos abarcan un solo modelo, siendo la decisión o la resolución diferente y teniendo debilidades en la calidad de las resoluciones de sentencia algunas no coinciden en su argumentación o falta de precisión en el lenguaje que emplean estas, no siendo precisas y claras para los usuarios.

Finalmente, habiendo encontrado los siguientes hallazgos y fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú”.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Formulación del Problema de Investigación:

¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia, sobre Interdicto de Recobrar, recaídas en el Expediente N° 1523-2007-0-1707-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Lambayeque – Ferreñafe, 2021?

1.2.2. Objetivo de la investigación.

1.2.2.1. Objetivo General

Al respecto, se trazó el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia recaídas en el expediente N° **001523-2007-0-1707-JM-CI-01**, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes sobre Interdicto de Recobrar del Primer Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2021.

1.2.2.2. Objetivos específicos

Con respecto a los objetivos específicos:

1. Precisar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar, en lo que concierne a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que recaen en el expediente seleccionado.

2. Establecer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación:

La presente investigación se justifica en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en relación al cumplimiento de la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive, sobre los Interdicto de Recobrar, por las causales del posesionario que ha sido perturbado y despojado de su posesión “sea este de buena fe o de mala fe”, los interdictos corresponden a los procesos sumarísimo, por lo que requieren ser resueltos de rápida urgencia; así los establece el Código Civil.

Si el sistema judicial es capaz de cumplir con esa exigencia entonces la convivencia social y democrática se ve fortalecida. Se espera un consenso epistémico entre los magistrados para que la población vuelva a confiar en ellos, ya que una decisión judicial no es reversible como si podría serlo un proyecto de ley o una resolución ministerial. Los principales beneficiarios de los resultados de esta investigación son para los futuros investigadores y así poder guiar nuevos avances y mejoras en los juzgados.

Se realza la importancia, para efectos de contribuir a la formación profesional de los estudiantes, para así registra información seleccionada sobre los interdictos y profundiza el estudio sobre “la calidad de sentencias de primera y segunda instancia” en donde el estudio del derecho procesal y sustantivo fue aplicado.

“Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales

Para Víctor Luis Granadillos los interdictos representan “la capacidad que tiene el poseedor para dirigirse ante la justicia para que ésta ordene la tenencia de la cosa poseída o que sea reintegrada al poseedor en caso de despojo”. (Granadillos, 1.952: 393)

Según Nerio González (2007), sobre la posesión hay dos teorías: “Teoría subjetiva. Fue propuesta por Savigny, quien comprende la posesión como la facultad de la persona de disponer materialmente de una cosa, con el propósito de tener la posesión para sí o como propietario. La posesión tiene dos elementos: el corpus, que es el contacto físico con la cosa y el animus, que es la intención de incluirse como propietario. Teoría objetiva. Elaborada por Ihering, quien señala que la posesión es un derecho, que tiene por objeto inmediato la cosa, no se requiere animus, pues los derechos no existen para realizar la idea de voluntad abstracta, es decir, solo se requiere corpus”.

Por su parte, en el derecho de Inglaterra o anglosajón, “es de verse que los interdictos o injunctioes, fueron creados por la equidad, y son órdenes de los tribunales que mandan que se haga algo (interdicto ordenador), o que prohíbe algo (interdicto prohibitivo). Como alternativa para reclamar una indemnización por daños, el demandante puede pedir un interdicto para evitar la comisión o la continuidad de un acto ilícito civil. Al ser remedios de la equidad, los interdictos únicamente eran concedidos por el Tribunal de la Cancillería. Eran discrecionales, ergo, el tribunal no estaba obligado a concederlos y normalmente.”

VENI OSSORIO (2001) Señalo; que el que el primer vocablo proviene del latín interdictum (entredicho) y que constituye un procedimiento en materia civil encaminada a obtener del juez una resolución rápida, que se dicta sin perjuicio de mejor derecho, a efectos de evitar un peligro o de reconocer un derecho posesorio. Seguidamente, en lo

que respecta al interdicto de recobrar o recuperar, es utilizado cuando el poseedor ha sido despojado de ella por un tercero.

Código Civil de Chile; Pese a la referencia del art. 127 a quienes “cuya posesión derive de la del usurpador a cualquier título”, es claro que el despojado tiene acción no solamente en contra de quienes siguen al despojante en la misma línea posesoria sino, también, a los poseedores de líneas posteriores. Es decir, el despojado tiene acción: contra el que le despojó; contra quienes tiene una posesión vinculada a la del despojante por una relación preservativa del dominio y contra quien posea en cualquier línea posesoria sucesiva.

En el contexto nacional:

El vigente Código Procesal Civil Peruano de 1993, reconoce dos procesos posesorios de carácter sumarísimo interdictos de recobrar y retener estos procesos son legitimado activo todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión, según sea el interdicto.

La regulación del proceso de Interdictos se ubican en el ordenamiento jurídico peruano en su base Legal; el Código procesal Civil artículo 598, tramitado en la vía sumarísima, por lo que su desarrollo debe de ser de rápida urgencia, por lo que debería darse una decisión definitiva en un tiempo razonable; sin embargo que de los hechos expuestos se aprecia que el siguiente proceso no responde a evaluar los títulos de los que nace el derecho a la posesión, sino a que se discute únicamente la posesión fáctica y actual del actor y el hecho perturbado o de despojo.

Vide ARAGÓN L. “el interdicto de recobrar es entendido como un juicio posesorio sumarísimo, que tiene por objeto reintegrar y reponer inmediatamente en la posesión o tenencia de un bien, al que gozaba de ella, de la cual otro le ha despojado violenta o clandestinamente, por su propia autoridad. Su fundamento reside en el principio de que nadie puede hacerse justicia por sí mismo, si no, recurriendo a las autoridades judiciales instituidas para administrarla a cada uno.

(Vide: Art. 739 del CPC). Sin embargo, el proceso de desalojo no es el único supuesto en el cual se emplea dicho procedimiento. Así, por ejemplo, el Código Procesal Civil

peruano, contempla dos situaciones adicionales donde se emplea el desalojo, tales como: i) en el proceso de reivindicación y ii) en el remate judicial.

2.2. Bases teóricas

2.2. 1. La jurisdicción

2.2.1.1. Concepto

Según Guzmán (1975), La jurisdicción es la potestad derivada del poder del Estado para dar autoridad para impartir justicia que, a través de sus órganos jurisdiccionales, la administración de justicia comprende diversas actividades, por lo que se ha clasificado a razones territoriales según los asuntos procesales como son: - cuantía de los asuntos - materia de la controversia y al grado, lo cual origina la competencia que da a determinado tribunal para conocer. En conclusión, la jurisdicción es la potestad que imparten los Jueces para administrar justicia y la competencia es la facultad que tienen para conocer de ciertos asuntos procesales, facultad que se les atribuye por ley o puede derivarse de la voluntad de las partes.

La jurisdicción tiene por principios:

a. El principio de la Cosa Juzgada.

Significa el estricto impedimento de las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, se define como efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal lo reconoce la Constitución Política del Perú; en el artículo 139 inciso 13, en donde se establece “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”.

b. El principio de la pluralidad de instancia.

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente

En nuestro país, los grados de la administración de justicia ordinaria teniendo en cuenta su rango de inferior a mayor jerarquía- son los siguientes:

- Jueces de paz.
- Jueces de paz letrados.

- Jueces de especialización (civiles, penales, de trabajo, etc.).
- Las Cortes Superiores.
- La Corte Suprema de Justicia.

c. El principio del Derecho de defensa.

“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Así lo establece la Constitución Política del Perú, Art. 139° inciso 14.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es usual encontrar, resoluciones o sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expresa claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su procedencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Elementos de la jurisdicción:

2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción:

1. **Elemento subjetivo**, se refiere a quienes intervienen en un proceso en la cual interviene el juez, las partes del proceso y los terceros legitimados (secretarios de juzgado, testigos, peritos).
2. **Formal**, procedimiento por el cual se tramita la pretensión procedimental, método por el cual va a transitar la pretensión hasta llegar a sentencia. Técnica por la cual se debe de desarrollar.
3. **Material**, es el ejercicio de la función jurisdiccional revestido de los poderes o deberes de los que el juez está dotado por ejercer el servicio técnico de la administración de justicia.

2.2.1.3. Poderes o deberes de la jurisdicción:

Notio, Este elemento garantiza el derecho de formar la convicción, por parte del director del proceso, con el material de conocimiento suministrado en el proceso. Los elementos de confirmación o probatorios incorporados por el juez jurisdiccional, mediante su decreto y práctica, asegurarán una decisión de fondo objetiva.

Vocatio, Este poder permite compeler al justiciable para que comparezca al proceso, como sucede con el trámite correspondiente a las notificaciones para efectos de integración del contradictorio.

Executio, Este poder permite que el juez, mediante actos coactivos, haga cumplir el mandato cierto contenido en un título ejecutivo cuando no se dé el cumplimiento voluntario por parte del obligado por la prestación insatisfecha. Como ejemplo se presenta el caso de la sentencia declarativa de condena, que permite que el acreedor de la prestación acuda nuevamente a la jurisdicción para que haga cumplir la orden de dar, hacer o no hacer.

Iudicium o poder de decisión,Corresponde al poder de sentenciar declarando el derecho que corresponde. Este poder posibilita que tras la culminación de un proceso se emita un pronunciamiento definitivo en lo referente a la tutela declarativa

2.2.2. La competencia

2.2.2.1 Conceptos

Se determina en la manera en que se distribuye la competencia de los tribunales en el ordenamiento jurídico, y busca demostrar lo que tradicionalmente se enseñan como la doctrina nacional, la competencia corresponde conforme sea la materia y la cuantía, la cual muchas veces resultan insuficientes para explicar su distribución en la doctrina comparada y de las normas particulares de nuestro ordenamiento procesal. Finalmente, la doctrina ha dado a la clasificación entre competencia relativa y absoluta, explicando el significado que se atribuye en el derecho comparado y su consecuencia en la clasificación que se hace de los criterios de competencia, en especial, del territorio.

“Ledesma (s.f.) señala la competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia..., Es irrenunciable e inmodificable, conforme lo dispone el artículo seis del código procesal Civil, salvo los casos expresamente permitido por Ley.

El Código Procesal civil en su art. 5.- "*competencia civil* corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales; Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8 N° 1, establece que " Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

2.2.2.2 Competencias Jurisdiccionales

a. Competencia por razón de la materia.

Para Carnelutti, la competencia a razón de materia "tiene que ver con el modo de ser del litigio" Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que dio origen al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica.

b. Competencia por razón de la función.

Por regla general al Juez que le corresponde conocer del proceso le corresponde conocer también sus incidencias; pero es perfectamente posible que la ley señale que eso no sea así, sino que algunas incidencias puedan ser conocidas por órganos jurisdiccionales distintos. Haciéndose una distinción entre competencia funcional vertical y competencia funcional horizontal. órganos de la jurisdicción".

c. Competencia por razón de la cuantía.

La competencia se determina en función del valor económico del petitorio (cuantía) esta se justifica en lo económico en el sentido que se quiere asignar a oficios y tipos de procesos que representen menor costo para el Estado y los particulares, los procesos relativos a litigios de menor costo; ello para que ni los particulares ni el Estado tengan que soportar con el proceso un mayor costo que aquél que representa en sí el conflicto de intereses que con él se quiere evitar o resolver.

d. Competencia por razón del territorio.

La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que, por su sede, resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto Siendo ello así, la competencia por razón del territorio se

establece en virtud de diversos criterios que tienen que ver, fundamentalmente, con la vecindad de la sede del Juez con el objeto, personas o demás elementos del conflicto de intereses. Estos diversos criterios para la determinación de la competencia territorial.

e. Competencia por razón del turno.

ALSINA expone que "las circunstancias pueden exigir una nueva división del trabajo, en virtud de la cual, a jueces de la misma competencia se les fija determinados días para la recepción de las causas nuevas, a fin de hacer una distribución equitativa del trabajo entre los mismos. Es así como un juez, no obstante ser competente para entender en una causa civil, debe negarse a intervenir si es iniciada fuera del turno que le ha sido asignado"

GÓMEZ LARA define el turno como "un sistema de distribución de los asuntos nuevos entre diversos órganos jurisdiccionales, ya sea en razón del orden de presentación de dichos asuntos o en razón de la fecha en la cual estos se inician". Luego el autor agrega "Si el turno se establece no por fechas, sino por orden de llegada de los asuntos, es claro que debe organizarse una oficialía de partes única para todos los juzgados, la que distribuirá los asuntos nuevos entre los juzgados en función del orden de presentación". Para, OVALLE FAVELA señala que este "se puede llevar a cabo por períodos (horas, días, semanas, etc.), por orden de ingreso, por programas automatizados, etcétera"

Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el siguiente estudio, sobre Interdicto de recobrar, su competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece: El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso "1" donde se lee: De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros juzgados especializados.

Asimismo, el Art. 546, en su inciso 5, señala que se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: (...) 5. Interdictos. En tanto, el Art. 547° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia para conocer los procesos sumarísimos, y que textualmente indica "(...) En caso de los incisos 5 y 6 son competentes los jueces civiles (...)".

Como es de precisar, en el siguiente proceso se tramitó y fue atendido en el Juzgado Mixto, poniendo en aplicación el segundo párrafo del Art. 46 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial (LOPJ) que refiere: “(...) En los lugares donde no hay Juzgados Especializados, el despacho es atendido por un Juzgado Mixto (...)”

2.2.3. El proceso

2.2.3.1 Conceptos

El Proceso es el seguimiento de fases jurídicas realizadas, conforme al orden regulado por ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, ante el órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley.

a) Interés individual e interés social en el proceso.

El interés individual es privado, y el interés social es el de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

El interés individual es privado, y el interés social es el de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

b) Función pública del proceso.

El proceso, es un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin.

2.2.3.2 El proceso como garantía constitucional

Según Couture (2002): “El proceso, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy pocas excepciones, que una proclamación de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

2.2.4.El debido proceso

2.2.4.1. Nociones

El debido proceso en su dimensión formal o procesal; relaciona a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, como es de resaltar que dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles para los justiciables para el buen desarrollo del proceso y que de esta manera la autoridad se pronuncie de manera justa, equitativa e imparcial.

2.2.4.2 Elementos del debido proceso

El juez en el proceso civil, su intervención es la de "director o conductor del proceso", muy alejado a la del "juez dictador", propio de los gobiernos revolucionarios, que le otorgan enorme poderes frente al ciudadano común, como así también del "juez espectador" que, con una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley, pero alejándose de esta dura realidad, los jueces deben realizar el uso adecuado de los deberes que la ley les confiere, a fin de "descubrir" la verdad material sobre lo formal, incluso en forma oficiosa, ante el error o negligencia de los justiciables.

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Un Juez es quien emanan autoridad y debe ser competente, imparcial, responsable de la aplicación de las leyes, porque su acción tiene niveles de compromiso y, si actúa injustamente puede, surgir compromisos penales, civiles y aún administrativas.

2. Emplazamiento válido.

Este acto procesal tiene por finalidad, las notificaciones en cualquiera de sus formas establecidas por ley, que le permite al demandado tener conocimiento de la demanda y de esta manera pueda ejercer el derecho a la contradicción dentro del término de ley.

3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

El "derecho a ser oído" es sustancial, se tiene la posibilidad real y efectiva de expresarse oralmente ante el juez encargado de resolver, derecho de las partes no es insuficiente; la lectura de instrumentos escritos o la expresión oral del abogado en audiencias públicas este derecho se desarrolla en asegurar el derecho de las partes a ser oídos por el juez.

4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Derecho a probar que es subjetivo fundamental, inherente a todo sujeto de derechos, este no podrá ser ejercido sino está inmerso en un proceso o procedimiento. Este derecho fundamental puede ser ejercido en cualquier orden jurisdiccional, en cualquier tipo de proceso o procedimiento -así sea este último: administrativo, militar, arbitral o particular, y su vulneración implicará una afectación directa al orden constitucional e internacional.

5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Se ha señalado que “los derechos del hombre son las herramientas de trabajo de los abogados y que, más allá de los concretos intereses del caso, expresan la trascendencia social de su función” la asistencia del letrado consiste en actuar libremente respecto de quienes solicitan su patrocinio y en algunos casos son designados de oficio, el letrado es un elemento esencial para que la administración para una adecuada defensa útil y necesaria a la sociedad

6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

A menudo, los medios de comunicación y los ciudadanos critican las sentencias y autos por su aparente contenido y falta de lógica, muchas veces sin conocer el proceso. Como es de verse que nuestro ordenamiento jurídico exige la motivación y congruencia de las resoluciones judiciales, ofreciendo la posibilidad de revocarlas cuando vulneran el derecho a la tutela de jueces y tribunales que se consagró en la Declaración de los Derechos Humanos en 1948 y, con posterioridad, con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966. Conforme lo señala el art. 120 de la Constitución determina que “las sentencias serán siempre motivadas” y en el ámbito civil se obliga a los jueces a “dictar sentencias claras, precisas y congruentes con la demanda y con las demás pretensiones deducidas.

7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancias, trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. De la cual las decisiones de los jueces y de los tribunales, una vez terminada la primera etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su

actuación y el fallo. Esta permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Esto resulta que existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución emitida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (García Toma).

2.2.5. El proceso Civil

Echandía (1996) señala “Es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho objetivo”.

2.2.6. El proceso sumarísimo

Valdez (s.f.) cita a Gutiérrez “Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan de forma concentrada, oral y los plazos son menores...” (p.155)

Ledesma señala que “el procedimiento sumarísimo responde a un diseño lato, de reducidos plazos y limitado debate probatorio, a fin de lograr respuestas rápidas todo ello justificado por la urgencia de obtener tutela jurisdiccional, pero, en este caso, será el juez quien califique las circunstancias que hagan atendible dirigir el debate de la pretensión por un modelo sumarísimo”.

2.2.6.1. Etapas

Artículo 554: Audiencia Única.

"Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco (5) días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, fijación de puntos controvertidos, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna"

2.2.6.2 Pretensiones que se Tramitan en el Proceso Sumario

En el art. 546 del CPC. Ledesma, M. expresa que “Se fijan las pautas para recurrir a esta vía procedimental, tomando como referentes a la cuantía y materia de la pretensión; esta vía procedimental se encuentra pre establecida por ley o porque el juez la fije, en

atención a la naturaleza de la pretensión del debate. Tanto el inciso 1 al 5 hacen referencia a la naturaleza de la pretensión”.

2.2.6.3. El Interdicto de Recobrar en el Proceso Sumarísimo:

2.2.6.3.1. Concepto De Interdicto De Recobrar:

El interdicto de recobrar pertenece a la categoría de los procedimientos interdictales que son procedimientos judiciales que puede utilizar el poseedor para defender su derecho de posesión sin entrar en el análisis del derecho que en definitiva pueda corresponderle para seguir poseyendo, y se amparan en el artículo 598 del Código Civil establece "Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación. ".

2.2.6.3.2. Fines de los Interdictos de Recobrar

Los interdictos de recobrar, se encuentran regulados en el Art. 603, del Código Procesal Civil peruano, dispone que: “Procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en ejercicio del derecho contenido en el artículo 920 del Código Civil, la demanda será declarada improcedente”.

Por su parte, es de verse, que el Art. 921.-, del Código Civil peruano, establece: “Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él”.

El interdicto de recobrar; es entendido como un juicio posesorio sumarísimo, que tiene por objeto reintegrar y reponer inmediatamente en la posesión o tenencia de un bien, al que gozaba de ella, de la cual otro le ha despojado violenta o clandestinamente, por su propia autoridad. Su fundamento reside en el principio de que nadie puede hacerse justicia por sí mismo, si no, recurriendo a las autoridades judiciales instituidas para administrarla a cada uno.

Un remedio rápido y abreviado viene a ser, el interdicto de recobrar para las situaciones de hecho, resultando ajenas a sus estrechos límites la discusión y resolución de los

derechos u obligaciones basados en relaciones contractuales; un claro ejemplo: un boleto de compraventa- siendo su objeto, proteger el hecho de la mera tenencia de las cosas o en su caso, la posesión actual, habiendo sido instituido para evitar que nadie zanje sus conflictos por propia mano.

2.2.6.3.3. Las Audiencias en el proceso sumarísimo.

La audiencia en el proceso: “Admitida la demanda, el Juez ordenará se practique una inspección judicial, designando peritos o cualquier otro medio probatorio que considere pertinente. La actuación se entenderá con quien se encuentre a cargo del bien inspeccionado”. El art. 554 del Código Procesal Civil. Señala: Audiencia única.

2.2.7. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

2.2.7.1. Los puntos controvertidos en el Proceso Civil

Para Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo:

Mediante escrito, presentado por las partes, hacen propuestas de los puntos controvertidos, la cual el juez deberá de valorar en audiencia única, sobre la pretensión de que el posesionario ha sido perturbado y utiliza los Interdictos de Recobrar habiendo sido perturbado en su posesión, y el pago por daños y perjuicios causados por los de mandantes, en el expedienteN°1523-2007-0-1707-JM-CI-01; primer juzgado mixto, Ferreñafe, distrito judicial Lambayeque.

2.2.8. Los sujetos procesales.

“Los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas. Tanto las partes como el juzgador tienen como característica común la de ser sujetos procesales. Pero a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición, el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna”. (Ovalle Favela, 2015, p. 225)

a) El juez.

El juez es el sujeto central y principal del proceso civil dentro del sistema procesal que nos rige; el juez ya sea en forma unipersonal o mixto, es el que ejerce la función jurisdiccional. Esto es: resolver las controversias de derecho o dilucidar las incertidumbres jurídicas que se le ponen.

b) Las partes.

Son las que constituye la relación jurídica procesal, que de acuerdo con la normativa procesal y que habiendo transcurrido la serie o secuencia de actos coordinados, que requiere dicho proceso y siendo estos proyectados hacia la decisión final o sentencia.

c) Demandante.

El demandante es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando la tutela jurisdiccional efectiva que le otorga el derecho de acción y motivando el inicio del proceso.

El demandante es aquel que en ejercicio de su derecho; propicia el inicio del proceso civil, mediante una primera actuación escrita denominada "demanda".

Para ser demandante se exige estar en pleno ejercicio de sus derechos, de forma tal que, en el supuesto de que una persona física no se encuentre en esta situación, habrá de ejercitar la acción mediante la representación o con la asistencia, autorización o habilitación que la Ley le exija.

Para el caso de que sean varios los demandantes que ejerzan una misma acción, se daría la figura del litisconsorcio, en este caso, litisconsorcio activo, al tratarse de la comparecencia en juicio de varias personas en calidad de actores o demandantes.

d) Demandado.

Demandado puede ser cualquier persona física o jurídica con capacidad para ser parte de

expresarse y gozar de la oportunidad para el ejercicio de su defensa, aun cuando no disponga de ninguna excepción concreta (siempre tendrá la defensa de negar el derecho del demandante y de los hechos que se le invocan); a que se le atribuye así todo el derecho a defenderse, y mantener su defensa concreta a presentar, teniendo siempre la opción de negar y levantar los cargos que le atribuye la parte accionante. De lo contrario no se estaría aplicando el derecho de contradicción; cuando la sentencia resulta favorable o desfavorable para una de las partes. (Devis, 1997)

2.2.5. La prueba

Real Academia de la Lengua Española (2012), denomina prueba en su significado, a la acción y efecto de probar, razón, argumento, instrumento o medio en donde se pretende mostrar la verdad o falsedad de algo.

a. En sentido común

En su apreciación común la prueba es la acción y el efecto de probar; demostrar con certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Desde otro punto de vista, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

b. En sentido jurídico procesal.

Couture (2002), opino sobre la prueba; que es un método de averiguación y un método de comprobación, manifestó que, en el derecho civil, es normalmente, “la comprobación, la demostración, corroboración de la verdad o falsedad” de las propuestas formuladas en el juicio.

2.2.5.1. Concepto de prueba para el Juez.

Para Rodríguez (1995), Los medios probatorios como objetos; al Juez no le interesan; sino la importancia en la que pueda llegar con la actuación de ellos en la conclusión: si se han cumplido o no con el objetivo; para él juez los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con los puntos controvertidos.

En el proceso los justiciables en todo el proceso tienen el interés en demostrar la verdad, sin embargo, el interés particular de las partes no la tiene el juez.

Para el juez; la prueba es comprobar la verdad de los hechos materia de controversia, ya que el interés primordial del juez es encontrar la verdad de los hechos; para así tomar decisión acertada en sentencia.

2.2.5.2. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba Judicial es precisar el hecho o situación que contiene la pretensión y que esta sea aprobada por el actor, para alcanzar que se de fundada su derecho, en definición del proceso es importante aprobar los hechos y no el derecho. En otro aspecto ha considerar; hay hechos que deben de ser aprobados necesariamente para así garantizar un mejor resultado del Proceso Judicial, a su vez también hay hechos que no necesariamente requieren de probanza, no todos son susceptibles de probanza, que

para el entendimiento humano especialmente el Juez debe conocerlos por ley, los dispone expresamente para casos concretos. Rodríguez (1995).

2.2.5.3.El principio de la carga de la prueba.

Para este principio la carga de la prueba le corresponde a los justiciables de afirmar los hechos a su favor, que de estos es que determina la pretensión. Este principio implica autorresponsabilidad de los sujetos procesales por las conductas que puedan optar durante el proceso, de otro lado sino se llega a demostrar la situación fáctica que le favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso que los presentados sean idóneos obtendrán decisión o fallo desfavorable. (Hinostroza, 1998).

2.2.5.4. Valoración y apreciación de la prueba.

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “los sistemas de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado la apreciación razonada. Que por pruebas legales se tiene lo señalado por ley de los medios admisibles permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

A.- Los principios de la prueba:

1) principio de identidad, se sustenta en que una cosa solo puede ser lo que es y no otra, significa que esta puede ser idéntica de si misma. La importancia de este principio radica que no solo se aplica en identidad de los objetos en si mismo sino, también en la identidad en si mismos.

2) principio de contradicción, implica que cada parte interviniente en el proceso tiene interés particular en demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones, el actor afirmará los hechos que constituyeron la causa, aportando pruebas, de la misma forma el demandado hará respecto a los hechos que lo fundamenten.

3) principio de razón suficiente, Dijo Leibniz: “ningún hecho puede ser verdadero o existente, y ninguna enunciación verdadera, sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo”

4) principio de tercero excluido, este principio de basa en dos proposiciones de las cuales una afirma y otra niega y que una de estas debe de ser verdadera. Que desde la perspectiva entre la afirmación y la negación no hay una tercera posibilidad.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Para Rodríguez (1995):

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento, la preparación y experiencia del Juez es necesario para valorar un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b) La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la “apreciación razonada” cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

El proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

C. Finalidad y Fiabilidad de las Pruebas

De acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código, del cual resalta el texto: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Sobre la finalidad, citando a Taruffo (2002), quien expone; la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar; en primer lugar, el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el inicio de la partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa.

D. La valoración Conjunta

En su base legal, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

A. Pruebas y la sentencia

De acuerdo a la normativa en el Código Procesal Civil, se encuentra prevista en el numeral 188 cuyo texto es: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

En lo que concierne a la fiabilidad, se precisa lo que expone Colomer (2003), “(...) en principio el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador deberá analizar y verificar la instrumentales de todos los requisitos formales y materiales que todos los medios de prueba deben tener para ser válidos de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no aplica para validar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad.

Esta nueva resolución es la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes. En conclusión, el juez resolverá en función de la valoración de la prueba, el Juez dictará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o

absolviendo la demanda, en todo su extremo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados y verificados por el Juez en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada.

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Cual sea el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.6.1. Documentos

2.2.6.1.1 Concepto

En mérito al art. 600 en el segundo párrafo “los medios probatorios deben estar referidos, exclusivamente, a probar la posesión y el acto perturbatorio o desposorio o su ausencia”.

1. Copias legalizadas de Certificados de posesión Comunal expedidos por la Comunidad Campesina “Santa Lucia” de la Ciudad de Ferreñafe.
2. Plano de Ubicación del terreno, de las parcelas que se demandan.
3. Copias legalizadas expedidas por la Municipalidad de Pítipo.
4. Copias certificadas y legalizadas de Posesión expedidas por el Juez de Única Nominación de Batan grande.
5. Copias certificadas de la denuncia Policial.

5.2.6.1.2 Clases de documentos

La doctrina nos señala las clases de documentos que se diferencian por su participación que hacen en la redacción del documento, siendo esta clasificación la que clasifica nuestro ordenamiento legal en sus art.234 al 236 del CPC:

a. Documentos públicos,

Es aquel que es otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, así como de los documentos otorgados ante o por notario, siendo su copia autorizada por la autoridad competente de igual valor que el original.

- b. Documentos privados,** Es todo aquel documento que no tiene las características del documento público; la legalización o certificación del documento no lo convierte en público.

2.2.6.1.3. Documentos actuados en el proceso

Documentos presentados en la demanda, sobre Interdicto por Recobrar

1. Declaración de la parte demandada.
2. Declaración de testimoniales.
3. Plano de Ubicación del terreno, de las parcelas que se demandan.
4. Copias legalizadas expedidas por la Municipalidad de Pítipo.
5. Copias certificadas y legalizadas de Posesión expedidas por el Juez de Única Nominación de Batangrande.
6. Copias certificadas de la denuncia Policial.
7. Fotografías que se anexan en la demanda en donde se acredita la forma violenta e que actuaron los demandados.

2.2.6.2. La declaración de parte

a. Concepto

“En cualquier estado del proceso, el juez podrá ordenar la comparecencia de las partes para interrogarlas sobre los hechos de la demanda. Cuando el juez no lo ordene de oficio, cada parte podrá pedir la declaración de la parte demandada, bajo juramento, en cualquier estado del proceso, hasta antes de la sentencia de primera instancia. A la misma parte no podrá pedírsele más de una vez declaración sobre los mismos hechos”.

b. Regulación

Se encuentran regulados en la Sección Tercera, Título VIII, Capítulo III del Código Procesal Civil, los siguientes artículos:

- a) Art. 213 Admisibilidad: Las partes podrán pedir recíprocamente sus declaraciones.
- b) Art. 214 Contenido: La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.
- c) Art. 215 Contenido: Al valorar la declaración el Juez puede dividirla si:
 1. Comprende hechos diversos, independientes entre sí; o

2. Se demuestra la falsedad de una parte de lo declarado.
 - d) Art. 216 Contenido: La declaración de parte es irrevocable. La rectificación del absolvente será apreciada por el Juez.
 - e) Art. 217 Contenido: El interrogatorio es realizado por el Juez. Las preguntas del interrogatorio deben estar formuladas de manera concreta, clara y precisa.
 - f) Art. 218 Contenido: Las respuestas deben ser categóricas, sin perjuicio de las precisiones que fueran indispensables. Si el interrogado se niega a declarar o responde evasivamente, el Juez lo requerirá para que cumpla con su deber.

c. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La parte demandante no se presentó a la declaración de parte, que por intermedio de su defensor, dijo que es falso que su patrocinado haya ingresado violentamente a perturbar la posesión de la demandante y que haya realizados daños materiales patrimoniales, que como es de verse de las tomas fotografías presentadas por la demandante dicen todo lo contrario, su respuesta se opone a la valoración de pruebas que es competencia del juez quien valorara dichas pruebas.

d. Regulación

El código procesal civil cita en los Artículos 222 al 232 donde se encuentra toda la regulación de los testigos.

Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, siempre que no esté prohibido de hacerlo y relatar los hechos vistos y escuchados.

Los litigantes pueden ofrecer hasta tres testigos para cada uno de los hechos controvertidos. En ningún caso el número de testigos de cada parte será más de seis.

La parte que pida la declaración del testigo puede hacerle repreguntas, por sí o por su Abogado. La otra parte puede hacer al testigo contra preguntas, por sí o por su Abogado.

2.2.7. La testimonial

A. Concepto

La palabra "testimonial" es un adjetivo que deriva del sustantivo masculino "testimonio". A su vez, "testimonio" significa el documento en el que se da fe de un

hecho, como la declaración rendida por un testigo. Por tanto, la prueba testimonial toma una de esas acepciones y se refiere a aquel medio a crediticio por el que se pretende acreditar a través de declaraciones rendidas por testigos.

Regulados

Se encuentran regulados en el capítulo IV del Código Procesal Civil Art. 224, La declaración de testimonial se realizará de forma individual, y separadamente. Previa identificación y lectura de los art. 371° y 409° del Código Penal.

B. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Como es de verse de las testimoniales presentadas por cada demandante, con el fin de aprobar los hechos acarreados por la parte demanda, y que estos sean aprobados con la verdad y el dicho de los testigos, para si dar fe de los hechos, que perturbaron la posesión de la demandante, y los daños que causaron los demandados; la cual recaen el expediente N° 001523-2007-0-1707-JM-CI-01; primer juzgado mixto, Ferreñafe, distrito judicial Lambayeque.

2.2.8 La sentencia

2.2.8.1 Conceptos

Es una resolución judicial emitida por un juez que a través de esta pone fin a la instancia o al proceso definitiva, su pronunciamiento es en decisión expresa, precisa y motivada sobre la controversia, declarando así el derecho de las partes o en esencial sobre la relación procesal. (cajas 2008)

2.2.8.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se regulan en el artículo 121 del Código Procesal Civil establece que las sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez define el fondo de la controversia en base a la valoración de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible y precisa; que para su efecto trasciendan al proceso, en que fue dictada por que lo resuelto no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso, por eso tiene calidad de Cosa Juzgada (cajas, 2008)

2.2.8.3. Estructura de la sentencia

Comprende en tres partes Expositiva, considerativa y resolutive; la primera parte presenta la exposición de los hechos de las partes primordialmente sus pretensiones, la segunda parte presenta la fundamentación de los hechos de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios y la fundamentación de la norma; la tercera parte evidencia la decisión en que el Órgano Jurisdiccional a tomado ante el conflicto de intereses.

A.- Sentencia declarativa

La sentencia declarativa “(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, **no pretende sino formular la voluntad de la ley**”. Este tipo de sentencias son de constatación, fijación o expresión judicial trata de una situación jurídica ya existente. Por ejemplos de este tipo de sentencias “declara la nulidad de un título valor, la declaración de propiedad por prescripción, falsedad de un acto jurídico, el reconocimiento de la paternidad, la inexistencia de una situación jurídica (nulidad de un contrato, de un matrimonio o de cualquier acto jurídico en general)”.Chiovenda.

B.-Sentencia constitutiva

Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata.

Para Monroy Palaciosseñala que: “Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (p.e. el proceso de divorcio y la nulidad del contrato).

C.- Sentencia de condena

Respecto del término condena en este tipo de actos procesales, Chiovenda señala que “la condena no es verdaderamente, respecto a la parte derrotada, un acto autónomo de voluntad del juez, no es un mandato del juez; es la formulación de un mandato contenido en la ley, y es un acto de voluntad del juez sólo en ese sentido, que el juez quiere formular el mandato de la ley. Por lo tanto, cuando se ve en la parte dispositiva de la sentencia un acto de voluntad, un mandato, se da a entender que el mandato de la ley adquiere en la sentencia un nuevo vigor de hecho, una mayor fuerza obligatoria, y que la sentencia como acto de autoridad, tiene virtud de mandato paralelamente a la ley”

2.2.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.8.4.1. El principio de congruencia procesal

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultrapetita (más allá del petitorio) ni extrapetita (diferente al petitorio) y tampoco citrapetita (con omisión del petitorio) bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez Superior) según sea el caso (cajas 2008)

2.2.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.8.4.2.1. Concepto

Por el principio de motivación en el plano procesal, consiste en fundamentar y exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan las decisiones, no equivale a la explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es de precisar que de poner en manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

2.2.8.4.2.2. Funciones de la motivación.

La motivación permite la justificación lógica, razonada y acorde a las normas constitucionales y legales, correspondiendo con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación apropiada y suficiente acierta tanto la motivación de hecho o in factum (en el que crean los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas

unidas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se comete una adecuada interpretación de la misma.

2.2.8.4.2.3. Lafundamentacióndeloshechos

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda (Citado por Mendocilla, 2013)

2.2.8.4.2.4. Lafundamentacióndelderecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

En conclusión, se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho.

2.2.8.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde la perspectiva de Igartúa(2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

A razón el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar relativamente las causas que lo condujeron a declarar “inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda” (Citado por Mendocilla, 2013).

B. La motivación debe ser clara

La motivación procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje entendible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas (Citado por Mendocilla, 2013)

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales” (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.9. La motivación como justificación interna y externa.

Para Igartúa,(2009)comprende:

A. La motivación como justificación interna.

En los casos en que las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

B. La motivación debe ser congruente.

Se debe emplear una adecuada premisa que hallen de justificarse Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación (Citado por Mendocilla, 2013).

C. La motivación debe ser completa.

“Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro (Citado por Mendocilla, 2013)”.

2.2.9.1. Los medios impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.9.1.1. Concepto

"Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Se fundamenta la existencia de los medios impugnatorios de los hechos de que juzgar es una actividad humana, de la cual se manifiesta en la actividad que se expresa, y se plasma en el texto de una resolución, "se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos".

"Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social" (Chaname, 2009).

2.2.9.2.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

A. El recurso de reposición

Como es de precisar en el numeral 362 del CPC, se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

El recurso de apelación es un acto procesal de las partes que constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la resolución emitida por el órgano inferior. “De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil se tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios”.

C. El recurso de casación

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

El recurso de queja; es un “medio de impugnación devolutivo e instrumental que tiene por finalidad, el dar respuesta a la oposición frente a las resoluciones de inadmisión de recursos devolutivos, apelación y casación, dictadas por el órgano jurisdiccional que resolvió el caso y cuya decisión es la impugnada”.

2.2.9.2.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda sobre Interdicto por Recobrar.

En esta conclusión de decisión, se constató que fue notificada a ambas partes, que dentro del término de ley se formuló recurso de apelación contra la sentencia expedida que declara fundada la demanda

2.2.9.2.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.9.2.5.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el interdicto por recobrar recae en el Expediente N° 001523-2007-0-1707-JM-CI-01 Juzgado Mixto de Ferreñafe.

2.2.9.2.5.2. Ubicación del interdicto de recobrar

Los interdictos se encuentran regulados en el artículo 598 del código procesal civil, “todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión, puede utilizar los interdictos según sea el caso”, así como lo indica en el artículo 603 del mismo código acotado los Interdictos por Recobrar proceden cuando el poseedor es despojado de su posesión.

2.2.9.6. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: interdicto

2.2.9.6.1. El interdicto

A. Etimológicamente, significa: "INTER", que significa "mientras tanto". "DICERE", que significa "decir" o "decidir".

B. Concepto normativo

Procedimiento judicial sumario y de tramitación sencilla, cuyo objetivo es atribuir la posesión de una cosa a una determinada persona físico o jurídico frente a otra, de manera provisional.

Conforme lo establecido por la norma del artículo 920 del Código Civil, —El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él y recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero en ambos casos debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias, el mismo que es concordado con el artículo 921 del mismo cuerpo normativo, que establece: — “Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él”.

B. Finalidad del interdicto

La finalidad del proceso de los Interdicto de Recobrar; es recuperar la restitución del predio del cual fueron despojados.

La restitución implica la devolución o el regreso de una cosa a quien la poseía. El Predio es una clase de bien inmueble a que se refiere el art. 885 Inc. 1 del CC; definido

por el art. 954 del mismo código, “como el suelo, subsuelo y sobresuelo, precisando que la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales”

D. Los Interdictos de Recobrar.

Los interdictos de recobrar, se encuentran regulados en el Art. 603, del Código Procesal Civil peruano, dispone que: “Procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en ejercicio del derecho contenido en el artículo 920 del Código Civil, la demanda será declarada improcedente”.

Por su parte, es de verse, que el Art. 921.-, del Código Civil peruano, establece: “Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él”.

El interdicto de recobrar; es entendido como un juicio posesorio sumarísimo, que tiene por objeto reintegrar y reponer inmediatamente en la posesión o tenencia de un bien, al que gozaba de ella, de la cual otro le ha despojado violenta o clandestinamente, por su propia autoridad. Su fundamento reside en el principio de que nadie puede hacerse justicia por sí mismo, si no, recurriendo a las autoridades judiciales instituidas para administrarla a cada uno.

E. Naturaleza Jurídica del interdicto

“No es un medio de ejecución forzada, aunque la sentencia se ejecute en la misma forma que la ejecución. No obstante, este proceso supone un período de conocimiento donde el juez oye a las partes (etapa de alegaciones), examina y valora la prueba y finalmente dicta sentencia. Esta debe ser ejecutada por vía forzosa en defecto de la ejecución voluntaria”.

2.2.9.7. Propiedad

2.2.9.7.1. Concepto

“Es el derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre bienes determinados, de acuerdo con lo permitido por las leyes, y sin perjuicio de tercero”. (Pina y Pina Jara,

2004).

a. Diferencias Entre El Interdicto De Retener y el de Recobrar

Nos señala, el Código Procesal Civil la legislación de los interdictos es idéntica, los requisitos y la legitimación, así como el procedimiento son idénticos, y lo único que los diferencia es la entidad del ataque contra la posesión.

De ellos se deduce que el petitorio de la demanda será lo que los diferencie en cada uno de ellos porque la sentencia que recaiga en uno u otro caso también será diferente. En la práctica por la dificultad de poder determinar la línea divisoria entre lo que haya de entenderse por perturbación o sea propiamente despojo se suscita el problema de cual haya de ser el cauce adecuado para la correcta solución que se pretende y si cabe la interposición acumulativa de las dos acciones interdictales, bien de forma alternativa, bien de forma subsidiaria, o incluso en libertad absoluta de forma por simple acumulación.

b. Posesión de Buena Fe y Mala Fe

En la posesión ilegítima, es preciso distinguir, como se ha hecho, entre la posesión de buena fe y la de mala fe. Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida. Debemos concluir que nos encontramos, respecto del poseedor, con un título adquirido con error o ignorancia de hecho o de derecho respecto de la existencia de un vicio que lo invalida, conforme se deduce del texto del Art. 906 del Código Civil. Existe, en este caso, el llamado "justo título" o, en su caso, el "título putativo"; en el primer caso entendido como aquel que reúne todas las formalidades que exige la ley, pero su único defecto es que quien lo practica no es el titular del derecho y no se encuentra autorizado para extender el título; y en el segundo caso, se trataría de título inválido—nulo o anulable— adquirido de buena fe por el poseedor. Puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quién él creía propietario, o del arrendatario que adquirió la posesión pensando que el arrendador era el propietario o persona autorizada por éste o por la ley, pero que, sin embargo, se acreditó después que no lo era. La doctrina ha reconocido de modo uniforme que, en general, se mantendrá la buena fe del poseedor hasta que éste no tome conocimiento, según las circunstancias, de que, quien le transmitió el título no tenía capacidad jurídica para hacerlo. Nuestro Código ha establecido, además, en su Art. 907, que, en todo caso, la buena fe dura hasta que el poseedor es emplazado en juicio y la demanda resulta fundada.

c. Con Respecto a la Posesión.

Es de verse que el Art. 896.-, del Código Civil peruano, que: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

Con respecto al artículo, la posesión no sería más que la emanación que se tiene sobre una cosa. Sin embargo, la posesión adquiere una relevancia jurídica propia; precisamente porque el ordenamiento jurídico contempla aquel señorío o poder de hecho sobre la cosa desvinculado del derecho.

Entonces, el ordenamiento jurídico, al contemplar la posesión, da reconocimiento del derecho posesorio y como tal derecho material, con efectos procesales. Así, se tiene que, acreditado el derecho, la demanda que va contra el mismo, será declarada improcedente.

MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Cargadelaprueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quien afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales.

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Jefe de Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren resoluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo

sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es conocido como un instrumento público. Se le define como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación". (Rosemberg 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. En algunos países, la jurisprudencia puede ser una fuente del Derecho, directa o indirecta. (Diccionario Jurídico 2015)

Normatividad. La normatividad es un conjunto de normativas que suelen plasmarse formal o informalmente por escrito. En este sentido, se incluyen los derechos, obligaciones y sanciones según los criterios morales y éticos de la institución que la rige.

Variable. Es un adjetivo que significa que algo o alguien varía o puede variar. También significa 'inestable', 'mudable' e 'inconstante'. (Diccionario Jurídico 2015)

III- Hipótesis

3.1 Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, recaídas en el expediente N° 1523-2007-0-

1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

Se confirmo la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar, en ejercicio de la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Se determino la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, en ejercicio de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que se guio en la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo se facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencio en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo

tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) se sumergió en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidenció en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto será, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipulará la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicará en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenciará en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extraerán de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambiará siempre mantendrá su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipulará la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicará en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenciará en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extraerán de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambiará siempre mantendrá su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.4. Universo y muestra

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizará el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizará mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estará representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación UTC COREGIRR se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito

Judicial de Lambayeque (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se hallará: el objeto de estudio, estos serán, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°01523-2007-0-1707-JM-CI-01 tramitado en el Juzgado Mixto de la ciudad de Ferreñafe; sobre Interdicto de recobrar, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo perteneciente a los archivos del Juzgado Mixto de Ferreñafe; situado en la localidad de Ferreñafe; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 2; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizará tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo serán cinco, esto es, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La

definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 5.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

a. Respecto al instrumento:

es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

b. Procedimiento de recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis serán simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

c. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7. Del plan de análisis de datos

- a. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistirá en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.
- b. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.
- c. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde habrá una articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicará la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedará documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual será revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio será fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgirán del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos, e hipótesis. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Interdicto de Recobrar, en el expediente N° 1523-2007-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial Lambayeque – Ferreñafe, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1523-2007-0-1707-JM-CI-01 del Distrito Judicial Lambayeque - Ferreñafe 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1523-2007-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial Lambayeque - Ferreñafe 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar del expediente N°1523-2007-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial Lambayeque - Ferreñafe 2021; son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Establecer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales y otros del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Comprobar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, del expediente seleccionado, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.9 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

- Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Toda investigación se realizó, a guía del Código de Ética de Investigación versión 1.0. aprobado por acuerdo del Consejo Universitario; con Resolución Registral N.º 014-2021

/UCT-R, de fecha 03 de febrero del 2021. Se suscribió la Declaración de Compromiso Ético, que se evidencia en el Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre Interdicto de Recobrar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1523-2007-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]							
	EXPEDIENTE : 01523-2007-0-1707-JM-CI-01 DEMANDANTE : (A) DEMANDADO : (B); (C) MATERIA : INTERDICTO DE RECOBRAR. JUEZ : (D) SECRETARIO : (E) SENTENCIA	1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Sicumple 2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Sicumple 3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercer legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Sicumple 4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i>																	

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>Ferreñafe, diecinueve de Setiembre Del Año dos mil catorce. RESOLUCIÓN NÚMERO: SESENTA Y NUEVE.-</p> <p>VISTOS: Resulta de autos, que por escrito de fojas setenta y uno a setenta y siete, doña (A), interpone demanda de INTERDICTO DE RECOBRAR; en contra de don (B);(C), a fin de que:</p> <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicita al Juzgado se ordene en sentencia se les reponga el derecho de posesión de las parcelas denominadas: San Ramón de 10.5956 Hás., Santa Julia de 10.5955 Hás, San Juan de 10.5958 Hás., San Juan de 10.5955 Hás., San Nicolás de 10.5955 Hás., San Martín II de 5.00 Hás y San Martín I de 10.5955 Hás., las mismas que se encuentran ubicadas en el sector Mauro – Pítipo, de las que han sido privados de la posesión por los demandados, por lo que al declararse fundada la demanda proceda la restitución de la posesión de los predios antes señalado debido que han sido despojados ilícita e ilegalmente de su legítima posesión que han venido ostentando desde hace muchos años. - Solicita se ordene a los demandados el pago por indemnización por daños y perjuicios en la suma de - setenta mil nuevos soles, siendo diez mil nuevos soles para cada demandante. 	<p><i>contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señalan que en merito a los certificados de posesión comunal expedidos por la comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, de fecha 20 de Junio de 1998, refieren que han venido ejerciendo la posesión de las parcelas que fueron cedidas en usufructo a favor de cada uno de los accionantes, prolongándose la posesión hasta por un periodo mayor de nueve años, la misma que se vio interrumpida por los actos violentos propiciados por los demandados, con fecha del veinticinco de julio del dos mil siete. 2. Precisan que la posesión la han venido ostentando legítimamente acreditándolo con el Acta de Inspección Ocular expedido por el Juez de Paz 	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10

<p>de Única Nominación de Batangrande, de fecha dieciséis de julio del dos mil siete.</p> <p>3. Manifiestan que, como pretensión accesoria por los daños y perjuicios ocasionados, solicitan el pago ascendente a la suma de setenta mil nuevos soles, siendo diez mil nuevos soles para cada demandante, por perturbar la tranquilidad y posesión que venían ejerciendo sobre los mencionados predios.</p> <p>4. Precisan los límites colindantes y fronteras de cada predio conforme aparece en el escrito de subsanación de la demanda, de fojas ciento uno a ciento siete, solicitando se tengan en cuenta al momento de resolver.</p>											
<p><u>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA</u> Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: Código Civil: art del Título Preliminar; art. 921°; Código Procesal Civil: art. 597 y siguientes, 602, 603, 424, 425, referidos a los requisitos y formalidades de la demanda.</p> <p><u>CALIFICACION DE LA DEMANDA</u> Mediante resolución número uno de folios setenta y ocho se resuelve declarar inadmisibla demanda, la que es subsanada en el plazo de ley, por lo que mediante resolución número de folios ciento ocho a ciento nueve se admite a trámite en la vía de proceso sumarísimo demanda sobre INTERDICTO DE RECOBRAR, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que indica, confiriéndose traslado a las partes demandadas por el término de Por escrito de fecha doce de septiembre del dos mil ocho la demandante (A) se declare la rebeldía de los demandados y se fije fecha para la audiencia única, por lo que mediante resolución número seis de folios ciento setenta y dos se resuelve declarar rebelde a los demandados señalándose fecha para la audiencia única, mediante escrito de folios ciento ochenta y dos a ciento ochenta y ocho, el demandado (B), presenta alegatos y solicita se notifique a litisconsorcios necesarios, por resolución número ocho de folios ciento ochenta y nueve se corre traslado a las partes demandantes, a folios ciento noventa y tres se nombra los peritos, de folios ciento noventa y nueve a</p>											

<p>doscientos uno obra la audiencia única, mediante escrito de folios doscientos trece el demandado (B) solicita la nulidad parcial de la audiencia única y conclusión del proceso, de folios doscientos veintitrés los peritos aceptan el cargo, por resolución número diez a folios doscientos veintitrés se tiene por aceptado el cargo de los peritos judiciales, mediante escrito de folios ciento veintinueve a ciento treinta la demandante (A) absuelve el traslado y solicite se declare infundada la nulidad, y varia de domicilio procesal, a folios doscientos treinta y seis doña (F) solicita se otorgue poder por acta, de folios doscientos sesenta y tres a doscientos sesenta y cuatro la abogada defensora de doña (A) consigna los depósitos judiciales por concepto de honorarios profesionales de los peritos judiciales, por resolución número quince se agregan a autos y se oficia a la autoridad policial para que proporcione las garantías del caso, a folios doscientos setenta y uno obra el poder por acta que otorga doña (F) de la codemandante doña (G), de folios doscientos setenta y seis a doscientos ochenta y uno obra el poder general y especial para juicios otorgado por la notaría, donde es otorgado por don (H) y otros a favor de doña (A), de fecha veintiuno de marzo del dos mil nueve, por resolución número dieciséis a folios doscientos ochenta y seis a doscientos ochenta y nueve se resuelve declarar infundada la nulidad parcial de la audiencia única e improcedente la conclusión del proceso, se integran a la relación procesal a don (C) en calidad de litis consorte pasivo, y se corre traslado a para que se apersona al proceso, de folios trescientos dos obra la resolución número dieciocho de fecha treinta de junio del dos mil nueve que resuelve señalar nueva fecha para la diligencia de inspección judicial en el predio materia de litis, por resolución número veinticinco de folios trescientos doce a trescientos trece se resuelve integrar a la relación procesal a don (H), y se le corre traslado para que se apersona al proceso, de folios trescientos veintidós a trescientos veinticinco se apersona don Gilberto Porfirio Alarcón Delgado solicitando se declare nulo todo lo actuado, mediante escrito de folios trescientos treinta y siete a trescientos cuarenta don (E) se apersona al proceso y solicita se declare la nulidad parcial de lo actuado, mediante escrito de folios trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cuarenta y cinco el demandado don (B) interpone recurso de apelación contra la resolución número dieciséis de fecha quince de junio del dos mil nueve, por resolución número veintidós de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios trescientos cuarenta y seis se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el demandando don (B), mediante escrito de folios cuatrocientos tres don (H), solicita el desistimiento de la pretensión, legalizando su firma ante secretario cursor; mediante escrito de folios cuatrocientos ocho don (I), solicita el desistimiento de la pretensión, legalizando su firma ante secretario cursor, por resolución número treinta a folios cuatrocientos noventa y ocho a quinientos uno se resuelve tener por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios que indica don (E), infundada la nulidad de los actuados, téngase por aprobado el desistimiento de la pretensión solicitado por don (H) y don (I), y se señala fecha para la realización de la inspección judicial, de folios quinientos noventa y dos a quinientos noventa y cinco obra la inspección judicial (peritaje), de folios seiscientos sesenta y cinco a seiscientos noventa y uno obran los informes periciales, de folios setecientos veinte a setecientos veintiséis obra la audiencia de explicación de pericia, a folios setecientos veintinueve la demandante doña (A) solicita se dicte sentencia, por resolución número cuarenta y uno de folios setecientos cincuenta y dos a setecientos cincuenta y tres se resuelve programar la continuación de la audiencia única, de folios ochocientos veintisiete a ochocientos treinta y siete obra la continuación de la audiencia única, por resolución numero cincuenta de folios ochocientos sesenta y nueve se resuelve aclarar el nombre correcto del codemandado es (C) y no (c), mediante escrito de folios mil veintiuno a mil veintidós el abogado defensor de la demandante doña (A), solicita notificar con resolución N° sesenta, con expreso apercibimiento, por resolución número sesenta y uno de folios mil veintitrés se tiene presente lo expuesto por el abogado de la demandante doña (A), por resolución número sesenta y dos de folios mil cuarenta y cinco se resuelve hacer efectivo el apercibimiento y se ordena se expidan las copias certificadas solicitadas por el abogado de la demandante doña (A), mediante escrito de folios mil ciento ocho el demandado (B) varia domicilio procesal y nombra nuevo abogado patrocinador, por resolución número sesenta y ocho de folios mil ciento nueve se tiene por variado su domicilio procesal y por nombrado a su nuevo abogado defensor, y se dispone conforme al estado del presente proceso vuelvan los autos a despacho para sentenciar; procediéndose a emitir la misma , por ser este su estado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>las decisiones., como también significa que una vez involucrado en el proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso);por lo que las pretensiones deben ser sometidas a prueba; por ello, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196° de nuestro ordenamiento procesal, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>Si cumple</p> <p>3.Lasrazonesseorientanarespetarlosderechosfundamentales. <i>(La motivación evidencia queurazóndesereslaaplicacióndeuna(s) norma(s)razonada,evidenciaaplicacióndelalegalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.<i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidenciaclaridad<i>(Elcontenidodellenguajenoexcedeniabusadelusodetecnicismos,tampocodelenguasextranjeras,niviejostópicos,argumentosretóricos.Seaseguradenoanular,operderdevistaquesuobjetivoes,queelreceptordecodifiquealasexpresionesofrecidas).</i>Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

20

<p>presentadas por las partes. -----</p> <p>SEGUNDO: Que, uno de los contenidos del derecho al Debido Proceso es el deber de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso cinco del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda de Interdicto de Recobrar, interpuesta por doña (A) y otros; no habiéndose fijado puntos controvertidos en la audiencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>única por tener los demandados la condición de rebeldes. Que, con respecto a los referidos demandados, conforme se comprueba en autos, se encuentran, en calidad de rebeldes, por no haber absuelto el traslado de la demanda en el plazo establecido por ley, siendo así, al apersonarse solo el demandado don (B), manifiesta que no tiene interés ni mucho menos es propietario de los predios materia del presente conflicto ----- -----</p> <p>CUARTO: Que de conformidad con el artículo 896 del Código Civil, la Posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Su defensa en juicio se realiza a través de los interdictos conforme a lo dispuesto en el artículo 921 del mismo código sustantivo, que señala que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él. ----- -----</p> <p>Que de conformidad con el artículo 603</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y 606 del Código Procesal Civil puede promoverse el interdicto de recobrar y el de retener, procediendo el primero cuando el poseedor es despojado de su posesión, y el segundo cuando es perturbado en su posesión.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 603° del Código Procesal Civil el interdicto de recobrar“procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo., así mismo el artículo 920 del referido código, autoriza al despojado de la posesión para que se haga justicia por su propia iniciativa quitando legítimamente, el mismo, al usurpador del bien, siempre que el que padece la agresión reaccione inmediatamente y sin excederse de los medios de la legítima defensa. ----- ----- -----</p> <p>QUINTO: Que la Pretensión de los demandantes está dirigida precisamente a que 1.- Se cumpla con reponerlos en la posesión de las parcelas que señalan en su petitorio y que precisan conforme es de verse en el folio setenta y uno y setenta y dos. 2.- Se les pague una indemnización por Daños ascendente a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la suma de Setenta Mil nuevos soles, a razón de Diez Mil Nuevos soles a favor de cada accionante., así como se les condene a los demandados al pago de costos y costas del proceso, conforme así consta en el folio setenta y dos. ----</p> <p>-----</p> <p>SEXTO: Que tanto los demandantes (H); (I) mediante escritos de folios cuatrocientos tres a folios cuatrocientos nueve solicitan su desistimiento, legalizando sus firmas correspondientes a folios cuatrocientos diez y cuatrocientos once., al respecto la procedencia del desistimiento conforme lo señala el artículo trescientos cuarenta y cuatro puede ser practicada hasta antes de que se expida la sentencia de primera instancia, salvo que sea convencional. Por lo que mediante resolución número treinta la que obra de folios cuatrocientos noventa y ocho a quinientos uno se resuelve tener por aprobado el desistimiento de la pretensión, solicitado por don (H); (I), sobre los predios San Martín II de 5.00 Hectáreas y San Martín I de 10.5955 Hectáreas, estableciéndose que no han tenido interés en las mencionadas parcelas, limitándose a presentar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>certificados de posesión conforme aparecen en el folio veinte y veintiuno a diferencia de los demás demandantes que han acreditado su derecho posesorio sobre los bienes materia del presente proceso con los medios probatorios ofrecidos por su parte, lo que debe tenerse en cuenta al momento de expedir sentencia, estableciéndose que no tienen interés en las mencionadas parcelas.- ----- -----</p> <p>SETIMO:Que, los accionantes para acreditar los hechos que refieren en su demanda adjuntan como medios probatorios los que hacen notar a folios setenta y cinco y setenta y seis, las que fueron admitidas al proceso, como es de verse de la audiencia única que obra de folios ciento noventa y nueve a doscientos uno. ----- -----</p> <p>Que si bien es cierto documentos ofrecidos por (J) que obran de folios ochenta a folios noventa y seis, de la observación de los mismos, se establece que estos no han sido llenados debidamente por su emisor, respecto a su contenido, por cuanto la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>boleta de venta de folios ochenta (Numero 189471) el nombre del comprador aparece escrito con tinta color negra diferente a la que aparece en la descripción de lo que supuestamente se adquirió, la que aparece como una transcripción de su original conteniendo otro tipo de letra incluso, así mismo en la boleta número 014822 de folios ochenta y uno aparece el nombre de (K) como las palabras de "cancelado" ,"entregado", con tinta color azul con distinta grafía .,la boleta la boleta número 189695 de folios ochenta y cuatro no figura el nombre de su comprador, también en el folio ochenta y seis la boleta aparece con una grafía ilegible, como la proforma que obra a folios ochenta y ocho aparece una proforma con el sello de cancelado a pesar de que no se trata de una boleta o factura., así mismo se aprecia de la boleta de folios ochenta y nueve que el nombre se ha escrito directamente con lapicero de tinta azul y la descripción aparece con otro tipo de letra , de igual forma aparece en la boleta de folios noventa donde el nombre ha sido escrito con tinta negra y la descripción aparece con otro color de tinta cuyo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precio por la cantidad señala veinte nuevos soles y el total lo señala en veintiséis nuevos soles, también la nota de pedido de folios noventa y uno aparece con la palabra cancelado a pesar de que no se trata de una boleta o factura, la nota de venta de folios noventa y cuatro aparece con la dirección de Puente Mauro, así mismo respecto al recibo que obra en el folio noventa y cinco, este aparece con el "N° 02" enmendado y el termino de " Chiclayo 14 de junio 2007,con otra tinta utilizada en su grafía., también es verdad que estas pruebas merecen credibilidad porque tienen relación con las demás aportadas y admitidas apreciándose de las fotografías de folios cincuenta y uno a cincuenta y cuatro., el tendido de postes con su respectivo alambre que aparecen en dichas instrumentales los que han sido adquiridos para tal fin,-----</p> <p><u>OCTAVO:</u> De lo actuado en el presente proceso se ha llegado a establecer que la accionante doña (A) y demás demandantes han actuado de acuerdo a derecho, siendo sus fundamentos válidos para interponer el presente proceso por tener la calidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de poseedores ya que han mantenido dicha posición por varios años conforme lo acreditan con las documentales adjuntas al presente caso, y es más al realizarse la inspección judicial la misma que obra de folios quinientos ochenta y uno a quinientos ochenta y ocho, transcrita a folios quinientos noventa y dos a quinientos noventa y cinco, se llega a establecer que efectivamente fueron despojados de los predios San Ramón de 10.5956 Hectáreas., Santa Julia de 10.5955 Hectáreas, San Juan de 10.5958 Hectáreas., San Juan de 10.5955 Hectáreas., San Nicolás de 10.5955 Hectáreas., San Martín II de 5.00 Hectáreas y San Martín I de 10.5955 Hectáreas., las mismas que se encuentran ubicadas en el sector Mauro – Pítipo, dicha posesión la han realizado hasta el veinticinco de julio del dos mil siete; razones suficientes para comprobar y acreditar que dichos predios la han mantenido en posesión los demandantes, por lo que se les debe restituir de manera inmediata la posesión, como consta en los certificados de posesión adjuntas a la demanda, a fin de no atentar contra los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derechos adquiridos, por el transcurso del tiempo y demostradas con las documentales anexas a la demanda.</p> <p>NOVENO: Que en consecuencia se establece que efectivamente la parte demandante ha probado la posesión sobre las parcelas que hacen mención en su petitorio, habiéndose acreditado los hechos en que se funda la demanda además con los certificados otorgados por la comunidad "Santa Lucia", es decir que los accionantes fueron despojados de dicha posesión por los demandados, en forma indebida, y estando amparada la pretensión en lo dispuesto por el artículo 921 del código civil. -----</p> <p>-----</p> <p>DECIMO: Que, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil; el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, e incluso dichos conceptos no requieren ser demandados, por lo que siendo así, resulta amparable también el pago de costas y costos del proceso. -----</p> <p>-----</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que respecto a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo solicitado por el demandante al pago de setenta mil nuevos soles por indemnización de daños y perjuicios contra los demandados, resulta amparable en parte, ya que dicha pretensión fue solicitada cuando los demandantes eran siete, razón por la cual al tener por desistidos a dos demandantes, sólo quedan cinco en proceso; por lo que la cantidad de dinero solicitada en razón de setenta mil nuevos soles debe ser regulada en la cantidad de cincuenta mil nuevos soles, entendiéndose que la cantidad a repartir sería de diez mil nuevos soles para cada demandante, por la razón de daños ocasionados por el despojo de los predios; de bienes materiales, entre otros; y además haber atentado contra el principal bien protegido por la Constitución Política Del Estado, como es la vida de los demandante y de sus familia, por estas razones y juzgando los hechos, los demandados (B); (C) deben estar obligados a pagar dicha indemnización en la suma de Cincuenta Mil Nuevos Soles.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Que es conveniente precisar que mediante resolución número dieciséis de fecha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quince de junio del año dos mil nueve y que obra de folios doscientos ochenta y seis a doscientos ochenta y nueve, se da cuenta que al inicio del proceso los demandantes solicitaron el emplazamiento de don (C) ;(c) y luego indicaron que se tenga en cuenta el emplazamiento de don (c) a fin de salvaguardar el derecho que pudieran tener respecto al predio en Litis. -----</p> <p>--</p> <p>Que conforme se aprecia del escrito de folios mil cuatro a folios mil seis, pese al tiempo transcurrido, se presenta (C) con documento de identidad nacional número 16442574.,al cual según resolución número sesenta y dos, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución número sesenta y uno, por lo que se tiene por no contestada la demanda y por no ofrecidos los medios probatorios presentados por este, como así mismo mediante resolución número sesenta y cuatro se tiene por no interpuesto el recurso de nulidad presentado también por el referido (C), poniéndose al despacho del (D) para emitir la sentencia correspondiente., estableciéndose las maniobras</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dilatorias de los demandados ante la tramitación del presente proceso.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Que, se expide en la fecha la presente resolución, debido las recargadas labores de este juzgado, teniendo en cuenta la gran cantidad de expedientes dejados para sentenciar por los anteriores Jueces, además porque este órgano jurisdiccional conoce de procesos de materia civil, familia, laboral, constitucional, contencioso administrativo y además de ejercer la función de Juez revisor de esta provincia. -----</p> <p>-----</p> <p>Por las consideraciones expuestas, dispositivos legales citados, Juzgando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia; de acuerdo al Artículo 607° del Código Procesal Civil;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01523-2007-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Interdicto de Recobrar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° Expediente N° 1523-2007-0-1707-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>Sentencia N° 392</p> <p>Resolución número : Expediente N° : 01523-2007-0-1707-JM-CI-01 Demandante : (A) Demandado : (B) Materia : Interdicto de Recobrar Juez Superior Ponente : (G) Chiclayo, diecinueve de junio del dos mil quince. -</p> <p>VISTOS; oído el informe del abogado de la parte demandante; en discordia; por los fundamentos de la recurrida; y</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sicumple.</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sicumple.</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercer legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sicumple.</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
			<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícito los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p>									

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>.Si cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i>.Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.Si cumple.</p>			X						7
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Fuente:sentencia de segundainstancia en el expediente N° 001523-2007-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 001523-2007-0-1707-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación del derecho	<p>;(a2) aparecen como compradores de la comunidad Santa Lucia de Ferreñafe y que en la actualidad el propietario es (L) por haberlo adquirido de dicha sociedad conyugal. -----</p> <p>-----</p> <p>QUINTO. - Que, que dichos actos han sido celebrando ante el Juez de Paz del Sector de Pítipo y que las actas de inspección ocular son de fecha posterior del levantamiento de las actas de inspección ocular fueron realizadas en octubre del dos mil siete. -----</p> <p>-----</p> <p>SEXTO. - Que, los predios sub litis el apelante aduce que lo posee y corresponde a un derecho de propiedad de los actuales propietarios. -----</p> <p>-----</p> <p>SÉTIMO. - Que, en el presente caso la posesión no ha sido acreditada por parte de los demandantes. -----</p> <p>-----</p> <p>OCTAVO. - Que, la ocurrencia policial de fecha veintiséis de julio de dos mil siete no prueba ningún acto perturbatorio de despojo de la posesión y carece de validez, pues ha sido elaborado y confeccionado con la finalidad de certificar la posesión de las parcelas en mención. -----</p> <p>NOVENO. - Que, el artículo 896° del Código Civil establece que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad y su defensa enjuicio se realiza a través de los interdictos conforme lo establece el artículo 921° del acotado código y que el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despejado de su posesión sin que exista mandato judicial de por medio. -----</p> <p>-----</p> <p>DÉCIMO. - Que, si bien es verdad que</p>											
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las documentales obran de folios ochenta a noventiséis no han sido llenados uniformemente en cuanto al color de la tinta, sin embargo, éstos solamente sirven para acreditar el cercado de los predios y más aún si con las fotografías de folios cincuentiuno a cincuenticuatro, se ha constatado el tendido de los postes con su respectivo alambre. -----</p> <p>-----</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - Que, conforme se aprecia de la inspección judicial que obra a folios quinientos ochentiuno a quinientos ochentidós y trascrita de folios quinientos noventidós a quinientos noventicinco, se llega a establecer que los demandados fueron despojados de los predios rústicos que venían conduciendo hasta el veinticinco de julio del dos mil siete y que los demandantes han acreditado su posesión conforme a sus certificados de posesión de folios quince a veintiuno. -----</p> <p>-----</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Que, si bien es verdad en el recurso de apelación se sostiene que las parcelas materia de litis pertenecerían a una tercera persona sin embargo es del caso precisar que en el interdicto de recobrar lo que se protege no es el derecho de propiedad si no la posesión como hecho y que en el presente caso la posesión y el despojo se ha acreditado mediante actos materiales conforme consta de la inspección judicial y de los correspondientes certificados de posesión, cuya valides no ha sido desvirtuada de modo alguno. -----</p> <p>-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de recobrar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01523-2007-0-1707-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por tales fundamentos CONFIRMARON la sentencia de folios mil cientos diecinueve a mil cientos veintiocho, de fecha diecinueve de setiembre de dos mil catorce, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña (A) y otros, contra (B) y otro sobre interdicto de recobrar; con todo lo demás que contiene; y los devolvieron. Interviene el señor (M) por haber integrado el colegiado el día de la vista de la causa en discordia por vacaciones del señor (N). Srs.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta.(Es completa)Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.Nocumple</p> <p>5.Evidencian claridad(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>				X						

Cuadro N° 07. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01523-2007-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muyalta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muybaja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muyalta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muybaja			
							X		[9-10]	Muyalta			
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muybaja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°001523-2007-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto por recobrar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 001523-2007-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020; fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto por recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01523-2007-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muyalta	36		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
						X			[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muybaja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muyalta			
									[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muyalta			
									[7 - 8]	Alta			
							X						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01523-2007-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto por recobrar, pertinentes, en el expediente N°01523-2007-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El análisis de los resultados reveló la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar Expediente N° **01523-2007-0-1707-JM-CI-01**, del Distrito Judicial de Lambayeque-Ferreñafe, 2021.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia:

Por su calidad de la sentencia, fue de **rango muy alta**, de acuerdo a los parámetros **Doctrinarios, Normativos y Jurisprudenciales**, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el **Juzgado Mixto** del Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe. (Referencia Cuadro 7 que comprende los cuadros 1,2,3)

Se encontró con respecto a la variable de estudio Calidad de Sentencia de la Primera Instancia de la cual; sus dimensiones de la variable son parte Expositiva donde su calificación fue 10, muy alta, en la parte Considerativa su calificación 20, muy alta, ya que sus ponderaciones de los parámetros fueron duplicadas por ser compleja su elaboración, la Parte Resolutiva da de resultado 10 con calificación, muy alta. Esta primera instancia como todo proceso se inició con una demanda, dando lugar a Audiencia única; e donde las partes son invitadas a conciliar y sin llegar a ningún acuerdo, se envía a despacho del juez para emitir sentencia, conforme corresponde al proceso.

En la parte **Expositiva** se evidencia parcialidad en la sentencia, ante las partes, el asunto en cuanto a las pretensiones por parte de la demandante y el demandado, los aspectos del proceso con un contenido explícito sin vicios procesales y una claridad en el contenido con un lenguaje entendible, cumpliendo con las sub dimensiones dadas en la sentencia.

En cuanto los puntos controvertidos fijados en audiencia única; si; se cumplen con el contenido de la sentencia de primera instancia. En nuestro código procesal Civil vigente nos manifiesta:

Artículo 554: Audiencia Única. "El Juez, concederá al demandado cinco días, para que conteste la demanda, que, transcurrido el plazo establecido, el juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, prueba y sentencia"

Que de la sentencia que recae en el expediente N° 001523-2007-0-1707-JM-CI-01, en el análisis de la cuestión de fondo el juzgador consigna la posesión de quien ha sido

despojado; materia de Litis de las partes y determinar quién ha sido desalojado mas no quien posee el título de propiedad del inmueble.

En la parte considerativa se cumple las razones y se respetó los derechos fundamentales de ambas partes, se cumplió con la aplicación de la norma donde se señala el acuerdo a los hechos y pretensiones, con un lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismo, en un **artículo de Interpretación y argumentación en el derecho por Carla Huerta Ochoa** analiza “una disposición normativa es una labor que está estrechamente relacionada con su interpretación en primer lugar y con su justificación posteriormente. Es en esta segunda parte en donde entran en juego los argumentos. Argumentar es ofrecer razones, y éstas se presentan también en un lenguaje. El proceso de argumentación es ante todo la explicitación de las razones que sustentan una opinión, una crítica o una conclusión respecto del sentido de un texto”

En la parte resolutive cumple con los 5 indicadores sabiendo que la claridad es un atributo de redacción sana cuyo objetivo es que el texto sea comprensible para el mayor número de lectores. Para lograr una redacción clara se requiere eliminar el lenguaje confuso y ambiguo, que pueda prestarse a múltiples interpretaciones. Las oraciones excesivamente largas para que cada una contenga un pensamiento que quien lea capte fácilmente y desde la primera lectura.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros **Doctrinarios, Normativos y Jurisprudenciales**, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por **La Segunda sala Civil**, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Ferreñafe, ver Cuadro 8 que comprende los cuadros 4,5,6)

En este cuadro se visualiza la variable en estudio calidad de la sentencia de segunda instancia con dimensiones de la variable parte expositiva su calificación fue de nivel alta obteniendo 10, la parte considerativa con calificación 20, muy alta, ya que la ponderación de los parámetros de esta dimensión fue duplicada por ser de compleja elaboración y la parte resolutive, fue muy alta con 10 de calificación.

En la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia de la Sala Civil si cumple con todos los indicadores. En la **Casación No. 3270-2007-Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano 104.08.09, Págs. 25365 y 25366**, “El principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o

constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales, ya que el juez realiza las motivaciones de sus decisiones con la argumentación la misma debe ser congruente y lógica cumpliendo con los parámetros ya indicados”.

VI. CONCLUSIONES

En consecuencia, se determinó de conformidad con los procedimientos y parámetros, previstos en la presente investigación; calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, en el expediente N°01523-2007-0-1707-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Ref. cuadro 7 y 8)

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se determinó de los resultados obtenidos en lo que respecta a la parte expositiva, considerativa y resolutive; fueron de rango muy alto respectivamente. (Ref. cuadro 7 y sub divisiones). Resolución que fue emitida por el Primer Juzgado Mixto de Ferreñafe, de la cual resolvió fundada la demanda sobre Interdicto por Recobrar; “en consecuencia, Ordeno que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, cesen los actos perturbatorios en contra de los demandantes; asimismo; ORDENO que los demandados desocupen y entregue de manera inmediata a los demandantes los predios (...), respecto al pago por Indemnización de Daños y Perjuicios, Fundado en parte, por el daño causado.”

Calidad de la parte expositiva, y con lo que respecta a las sub divisiones introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la Introducción y postura de las partes respectivamente. (ref. cuadro 1).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaim-ecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I-T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contextos y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCANSA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial**. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzL y-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H.** (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T.I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia del objeto de estudio sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01523-2007-0-1707-JM-CI-01
DEMANDANTE : (A)
DEMANDADO : (B); (C)
MATERIA : INTERDICTO DE RECOBRAR.
JUEZ : (D)
SECRETARIO : (E)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SESENTA Y NUEVE.-

Ferreñafe, diecinueve de Setiembre
Del Año dos mil catorce.

VISTOS; Resulta de autos, que por escrito de fojas setenta y uno a setenta y siete, doña (A), interpone demanda de **INTERDICTO DE RECOBRAR;** en contra de don (B);(C), a fin de que:

PRETENSIÓN

- Solicita al Juzgado se ordene en sentencia se les reponga el derecho de posesión de las parcelas denominadas: San Ramón de 10.5956 Hás., Santa Julia de 10.5955 Hás, San Juan de 10.5958 Hás., San Juan de 10.5955 Hás., San Nicolás de 10.5955 Hás., San Martin II de 5.00 Hás y San Martin I de 10.5955 Hás., las mismas que se encuentran ubicadas en el sector Mauro – Pítipo, de las que han sido privados de la posesión por los demandados, por lo que al declararse fundada la demanda proceda la restitución de la posesión de los predios antes señalado debido que han sido despojados ilícita e ilegalmente de su legitima posesión que han venido ostentando desde hace muchos años.
- Solicita se ordene a los demandados el pago por indemnización por daños y perjuicios en la suma de setenta mil nuevos soles, siendo diez mil nuevos soles para cada demandante.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

5. Señalan que en merito a los certificados de posesión comunal expedidos por la comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe, de fecha 20 de Junio de 1998,refieren que han venido ejerciendo la posesión de las parcelas que fueron cedidas en usufructo a favor de cada uno de los accionantes, prolongándose la

posesión hasta por un periodo mayor de nueve años, la misma que se vio interrumpida por los actos violentos propiciados por los demandados, con fecha del veinticinco de julio del dos mil siete.

6. Precisan que la posesión la han venido ostentando legítimamente acreditándolo con el Acta de Inspección Ocular expedido por el Juez de Paz de Única Nominación de Batangrande, de fecha dieciséis de julio del dos mil siete.
7. Manifiestan que, como pretensión accesoria por los daños y perjuicios ocasionados, solicitan el pago ascendente a la suma de setenta mil nuevos soles, siendo diez mil nuevos soles para cada demandante, por perturbar la tranquilidad y posesión que venían ejerciendo sobre los mencionados predios.
8. Precisan los límites colindantes y fronteras de cada predio conforme aparece en el escrito de subsanación de la demanda, de fojas ciento uno a ciento siete, solicitando se tengan en cuenta al momento de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: Código Civil: art. I, del Título Preliminar; art. 921°; Código Procesal Civil: art. 597 y siguientes, 602, 603, 424 y 425, referidos a los requisitos y formalidades de la demanda.

CALIFICACION DE LA DEMANDA

Mediante resolución número uno de folios setenta y ocho se resuelve declarar inadmisibile la demanda, la que es subsanada en el plazo de ley, por lo que mediante resolución número dos de folios ciento ocho a ciento nueve se admite a trámite en la **vía de proceso sumarísimo** la demanda sobre **INTERDICTO DE RECOBRAR**, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que indica, **confiriéndose traslado a las partes demandadas por el término de ley**.

Por escrito de fecha doce de septiembre del dos mil ocho la demandante (**A**) se declare la rebeldía de los demandados y se fije fecha para la audiencia única, por lo que mediante resolución número seis de folios ciento setenta y dos se resuelve declarar rebelde a los demandados señalándose fecha para la audiencia única, mediante escrito de folios ciento ochenta y dos a ciento ochenta y ocho, el demandado (**B**), presenta alegatos y solicita se notifique a litisconsorcios necesarios, por resolución número ocho de folios ciento ochenta y nueve se corre traslado a las partes demandantes, a folios ciento noventa y tres se nombra los peritos, de folios ciento noventa y nueve a doscientos uno obra la audiencia única, mediante escrito de folios doscientos trece el demandado (**B**) solicita la nulidad parcial de la audiencia única y conclusión del proceso, de folios doscientos veintitrés los peritos aceptan el cargo, por resolución número diez a folios doscientos veintitrés se tiene por aceptado el cargo de los peritos judiciales, mediante escrito de folios ciento veintinueve a ciento treinta la demandante (**A**) absuelve el traslado y solicita se declare infundada la nulidad, y varia de domicilio procesal, a folios doscientos treinta y seis doña (**F**) solicita se otorgue poder por acta, de folios doscientos sesenta y tres a doscientos sesenta y cuatro la abogada defensora de

doña (A) consigna los depósitos judiciales por concepto de honorarios profesionales de los peritos judiciales, por resolución número quince se agregan a autos y se oficia a la autoridad policial para que proporcione las garantías del caso, a folios doscientos setenta y uno obra el poder por acta que otorga doña (F) de la codemandante doña (G), de folios doscientos setenta y seis a doscientos ochenta y uno obra el poder general y especial para juicios otorgado por la notaria, donde es otorgado por don (H) y otros a favor de doña (A), de fecha veintiuno de marzo del dos mil nueve, por resolución número dieciséis a folios doscientos ochenta y seis a doscientos ochenta y nueve se resuelve declarar infundada la nulidad parcial de la audiencia única e improcedente la conclusión del proceso, se integran a la relación procesal a don (C) en calidad de litis consorte pasivo, y se corre traslado a para que se apersona al proceso, de folios trescientos dos obra la resolución numero dieciocho de fecha treinta de junio del dos mil nueve que resuelve señalar nueva fecha para la diligencia de inspección judicial en el predio materia de litis, por resolución numero veinticinco de folios trescientos doce a trescientos trece se resuelve integrar a la relación procesal a don (H), y se le corre traslado para que se apersona al proceso, de folios trescientos veintidós a trescientos veinticinco se apersona don Gilberto Porfirio Alarcón Delgado solicitando se declare nulo todo lo actuado, mediante escrito de folios trescientos treinta y siete a trescientos cuarenta don (E) se apersona al proceso y solicita se declare la nulidad parcial de lo actuado, mediante escrito de folios trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cuarenta y cinco el demandado don (B) interpone recurso de apelación contra la resolución numero dieciséis de fecha quince de junio del dos mil nueve, por resolución número veintidós de folios trescientos cuarenta y seis se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el demandando don (B), mediante escrito de folios cuatrocientos tres don (H), solicita el desistimiento de la pretensión, legalizando su firma ante secretario cursor; mediante escrito de folios cuatrocientos ocho don (I), solicita el desistimiento de la pretensión, legalizando su firma ante secretario cursor, por resolución numero treinta a folios cuatrocientos noventa y ocho a quinientos uno se resuelve tener por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios que indica don (E), infundada la nulidad de los actuados, téngase por aprobado el desistimiento de la pretensión solicitado por don (H) y don (I), y se señala fecha para la realización de la inspección judicial, de folios quinientos noventa y dos a quinientos noventa y cinco obra la inspección judicial (peritaje), de folios seiscientos sesenta y cinco a seiscientos noventa y uno obran los informes periciales, de folios setecientos veinte a setecientos veintiséis obra la audiencia de explicación de pericia, a folios setecientos veintinueve la demandante doña (A) solicita se dicte sentencia, por resolución número cuarenta y uno de folios setecientos cincuenta y dos a setecientos cincuenta y tres se resuelve programar la continuación de la audiencia única, de folios ochocientos veintisiete a ochocientos treinta y siete obra la continuación de la audiencia única, por resolución numero cincuenta de folios ochocientos sesenta y nueve se resuelve aclarar el nombre correcto del codemandado es (C) y no (c), mediante escrito de folios mil veintiuno a mil veintidós el abogado defensor de la demandante doña (A), solicita notificar con resolución N° sesenta, con expreso apercibimiento, por resolución numero sesenta y uno de folios mil veintitrés se tiene presente lo expuesto por el abogado de la demandante doña (A), por resolución número sesenta y dos de folios mil cuarenta y cinco se resuelve hacer efectivo el apercibimiento y se ordena se expidan las copias certificadas solicitadas por el abogado de la demandante doña (A), mediante escrito de folios mil ciento ocho el demandado (B) varia domicilio procesal y nombra nuevo abogado patrocinador, por resolución numero sesenta y ocho de folios mil ciento nueve se tiene por variado su domicilio procesal y por nombrado a su nuevo abogado

defensor, y se dispone conforme al estado del presente proceso vuelvan los autos a despacho para sentenciar; procediéndose a emitir la misma , por ser este su estado procesal; y, -

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales que consagra la Constitución Política del Estado y posibilitar a las personas a recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos individuales; por tanto, existirá contravención a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, cuando en el desarrollo del mismo, no se han respetado los derechos procesales de las partes, se han obviado o alterado actos de procedimiento, o no se han motivado las decisiones., como también significa que una vez involucrado en el proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso);por lo que las pretensiones deben ser sometidas a prueba; por ello, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196° de nuestro ordenamiento procesal, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes. --

SEGUNDO: Que, uno de los contenidos del derecho al Debido Proceso es el deber de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso cinco del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al Juez le corresponde resolver. -----

TERCERO: Que, es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda de Interdicto de Recobrar, interpuesta por doña (A) y otros; no habiéndose fijado puntos controvertidos en la audiencia única por tener los demandados la condición de rebeldes. Que, con respecto a los referidos demandados, conforme se comprueba en autos, se encuentran, en calidad de rebeldes, por no haber absuelto el traslado de la demanda en el plazo establecido por ley, siendo así, al apersonarse solo el demandado don (B), manifiesta que no tiene interés ni mucho menos es propietario de los predios materia del presente conflicto -----

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 896 del Código Civil, la Posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Su defensa en juicio se realiza a través de los interdictos conforme a lo dispuesto en el artículo 921 del mismo código sustantivo, que señala que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él. -----

Que de conformidad con el artículo 603 y 606 del Código Procesal Civil puede promoverse el interdicto de recobrar y el de retener, procediendo el primero cuando el poseedor es despojado de su posesión, y el segundo cuando es perturbado en su posesión.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 603° del Código Procesal Civil el interdicto de recobrar “procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo., así mismo el artículo 920 del referido código, autoriza al despojado de la posesión para que se haga justicia por su propia iniciativa quitando legítimamente, el mismo, al usurpador del bien, siempre que el que padece la agresión reaccione inmediatamente y sin excederse de los medios de la legítima defensa. -----

QUINTO: Que la Pretensión de los demandantes está dirigida precisamente a que 1.- Se cumpla con reponerlos en la posesión de las parcelas que señalan en su petitorio y que precisan conforme es de verse en el folio setenta y uno y setenta y dos. 2.- Se les pague una indemnización por Daños ascendente a la suma de Setenta Mil nuevos soles, a razón de Diez Mil Nuevos soles a favor de cada accionante., así como se les condene a los demandados al pago de costos y costas del proceso, conforme así consta en el folio setenta y dos. -----

SEXTO: Que tanto los demandantes **(H); (I)** mediante escritos de folios cuatrocientos tres a folios cuatrocientos nueve solicitan su desistimiento, legalizando sus firmas correspondientes a folios cuatrocientos diez y cuatrocientos once., al respecto la procedencia del desistimiento conforme lo señala el artículo trescientos cuarenta y cuatro puede ser practicada hasta antes de que se expida la sentencia de primera instancia, salvo que sea convencional. Por lo que mediante resolución número treinta la que obra de folios cuatrocientos noventa y ocho a quinientos uno se resuelve tener por aprobado el desistimiento de la pretensión, solicitado por don **(H); (I)**, sobre los predios San Martin II de 5.00 Hectáreas y San Martin I de 10.5955 Hectáreas, estableciéndose que no han tenido interés en las mencionadas parcelas, limitándose a presentar certificados de posesión conforme aparecen en el folio veinte y veintiuno a diferencia de los demás demandantes que han acreditado su derecho posesorio sobre los bienes materia del presente proceso con los medios probatorios ofrecidos por su parte, lo que debe tenerse en cuenta al momento de expedir sentencia, estableciéndose que no tienen interés en las mencionadas parcelas.- -----

SETIMO: Que, los accionantes para acreditar los hechos que refieren en su demanda adjuntan como medios probatorios los que hacen notar a folios setenta y cinco y setenta y seis, las que fueron admitidas al proceso, como es de verse de la audiencia única que obra de folios ciento noventa y nueve a doscientos uno. -----

Que si bien es cierto documentos ofrecidos por (J) que obran de folios ochenta a folios noventa y seis, de la observación de los mismos, se establece que estos no han sido llenados debidamente por su emisor, respecto a su contenido, por cuanto la boleta de venta de folios ochenta (Numero 189471) el nombre del comprador aparece escrito con tinta color negra diferente a la que aparece en la descripción de lo que supuestamente se adquirió, la que aparece como una trascripción de su original conteniendo otro tipo de letra incluso, así mismo en la boleta Número 014822 de folios ochenta y uno aparece el nombre de (K) como las palabras de "cancelado" ,"entregado", con tinta color azul con distinta grafía .,la boleta la boleta Número 189695 de folios ochenta y cuatro no figura el nombre de su comprador, también en el folio ochenta y seis la boleta aparece con una grafía ilegible, como la proforma que obra a folios ochenta y ocho aparece una proforma con el sello de cancelado a pesar de que no se trata de una boleta o factura., así mismo se aprecia de la boleta de folios ochenta y nueve que el nombre se ha escrito directamente con lapicero de tinta azul y la descripción aparece con otro tipo de letra ,

de igual forma aparece en la boleta de folios noventa donde el nombre ha sido escrito con tinta negra y la descripción aparece con otro color de tinta cuyo precio por la cantidad señala veinte nuevos soles y el total lo señala en veintiséis nuevos soles, también la nota de pedido de folios noventa y uno aparece con la palabra cancelado a pesar de que no se trata de una boleta o factura, la nota de venta de folios noventa y cuatro aparece con la dirección de Puente Mauro, así mismo respecto al recibo que obra en el folio noventa y cinco, este aparece con el "N° 02" enmendado y el termino de " Chiclayo 14 de junio 2007, con otra tinta utilizada en su grafía., también es verdad que estas pruebas merecen credibilidad porque tienen relación con las demás aportadas y admitidas apreciándose de las fotografías de folios cincuenta y uno a cincuenta y cuatro., el tendido de postes con su respectivo alambre que aparecen en dichas instrumentales los que han sido adquiridos para tal fin.---

OCTAVO: De lo actuado en el presente proceso se ha llegado a establecer que la accionante doña (A) y demás demandantes han actuado de acuerdo a derecho, siendo sus fundamentos válidos para interponer el presente proceso por tener la calidad de poseedores ya que han mantenido dicha posición por varios años conforme lo acreditan con las documentales adjuntas al presente caso, y es más al realizarse la inspección judicial la misma que obra de folios quinientos ochenta y uno a quinientos ochenta y ocho, transcrita a folios quinientos noventa y dos a quinientos noventa y cinco, se llega a establecer que efectivamente fueron despojados de los predios San Ramón de 10.5956 Hectáreas., Santa Julia de 10.5955 Hectáreas, San Juan de 10.5958 Hectáreas., San Juan de 10.5955 Hectáreas., San Nicolás de 10.5955 Hectáreas., San Martin II de 5.00 Hectáreas y San Martin I de 10.5955 Hectáreas., las mismas que se encuentran ubicadas en el sector Mauro – Pítipo, dicha posesión la han realizado hasta el veinticinco de julio del dos mil siete; razones suficientes para comprobar y acreditar que dichos predios la han mantenido en posesión los demandantes, por lo que se les debe restituir de manera inmediata la posesión, como consta en los certificados de posesión adjuntas a la demanda, a fin de no atentar contra los derechos adquiridos, por el transcurso del tiempo y demostradas con las documentales anexas a la demanda.

NOVENO: Que en consecuencia se establece que efectivamente la parte demandante ha probado la posesión sobre las parcelas que hacen mención en su petitorio, habiéndose acreditado los hechos en que se funda la demanda además con los certificados otorgados por la comunidad "Santa Lucia", es decir que los accionantes fueron despojados de dicha posesión por los demandados, en forma indebida., y estando amparada la pretensión en lo dispuesto por el artículo 921 del código civil. ----

DECIMO: Que, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil; el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, e incluso dichos conceptos no requieren ser demandados, por lo que siendo así, resulta amparable también el pago de costas y costos del proceso.

DECIMO PRIMERO: Que respecto a lo solicitado por el demandante al pago de setenta mil nuevos soles por indemnización de daños y perjuicios contra los demandados, resulta amparable en parte, ya que dicha pretensión fue solicitada cuando los demandantes eran siete, razón por la cual al tener por desistidos a dos demandantes, sólo quedan cinco en proceso; por lo que la cantidad de dinero solicitada en razón de setenta mil nuevos soles debe ser regulada en la cantidad de cincuenta mil nuevos soles, entendiéndose que la cantidad a repartir sería de diez mil nuevos soles para cada demandante, por la razón de daños ocasionados por el despojo de los predios; de bienes materiales, entre otros; y además haber atentado contra el principal bien protegido por la Constitución Política Del Estado, como es la vida de los demandante y de sus familia,

por estas razones y juzgando los hechos, los demandados **(B); (C)** deben estar obligados a pagar dicha indemnización en la suma de Cincuenta Mil Nuevos Soles. -----

DECIMO SEGUNDO: Que es conveniente precisar que mediante resolución número dieciséis de fecha quince de junio del año dos mil nueve y que obra de folios doscientos ochenta y seis a doscientos ochenta y nueve, se da cuenta que al inicio del proceso los demandantes solicitaron el emplazamiento de don **(C)** ;(c) y luego indicaron que se tenga en cuenta el emplazamiento de don (c) a fin de salvaguardar el derecho que pudieran tener respecto al predio en litis. -----

Que conforme se aprecia del escrito de folios mil cuatro a folios mil seis, pese al tiempo transcurrido, se presenta **(C)** con documento de identidad nacional número 16442574., al cual según resolución número sesenta y dos, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución número sesenta y uno, por lo que se tiene por no contestada la demanda y por no ofrecidos los medios probatorios presentados por este, como así mismo mediante resolución número sesenta y cuatro se tiene por no interpuesto el recurso de nulidad presentado también por el referido **(C)**, poniéndose al despacho del **(D)** para emitir la sentencia correspondiente., estableciéndose las maniobras dilatorias de los demandados ante la tramitación del presente proceso. -----

Que, se expide en la fecha la presente resolución, debido las recargadas labores de este juzgado, teniendo en cuenta la gran cantidad de expedientes dejados para sentenciar por los anteriores Jueces, además porque este órgano jurisdiccional conoce de procesos de materia civil, familia, laboral, constitucional, contencioso administrativo y además de ejercer la función de Juez revisor de esta provincia. -----

Por las consideraciones expuestas, dispositivos legales citados, Juzgando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia; de acuerdo al Artículo 607° del Código Procesal Civil y **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda, de folios setenta y uno a setenta y siete, interpuesta por doña **(A)** y otros contra don **(B)** y don **(C)**, sobre **INTERDICTO DE RECOBRAR;** en consecuencia, **ORDENO** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, cesen los actos perturbatorio en contra de los demandantes; asimismo; **ORDENO** que los demandados desocupen y entregue de manera inmediata a los demandantes los predios denominados: San Ramón de 10.5956 Hectáreas., Santa Julia de 10.5955 Hectáreas, San Juan de 10.5958 Hectáreas., San Juan de 10.5955 Hectáreas., San Nicolás de 10.5955 Hectáreas., las mismas que se encuentran ubicadas en el sector Mauro – Pítipo; respecto al pago por **INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, FUNDADO** en parte, por el daño causado de manera intempestiva; en la suma de **CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES**, entendiéndose la suma de diez mil nuevos soles para cada demandante, con expresa condena de costas y costos; Notifíquese a las partes procesales con arreglo a ley para su estricto cumplimiento.-**T.R.** y **H.S.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Sentencia N° 392

Resolución número :

Expediente N° : 01523-2007-0-1707-JM-CI-01

Demandante : (A)

Demandado : (B)

Materia : Interdicto de Recobrar

Juez Superior Ponente : (G)

Chiclayo, diecinueve de junio del dos mil quince. -

VISTOS; oído el informe del abogado de la parte demandante; en discordia; por los fundamentos de la recurrida; y **CONSIDERANDO,** además: -----

PRIMERO.- Que, el recurso de apelación conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente; -----

SEGUNDO.- Que, es materia de grado la sentencia de folios mil cientos diecinueve a mil ciento veintiocho, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por (A) y otro contra(B) y otros sobre Interdicto de recobrar. -----

TERCERO.- Que, resulta indispensable señalar que los agravios denunciados en el recurso de apelación fija la pretensión de la sala en revisión, pues la idea de perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida, determina los poderes del órgano superior para resolver en forma congruente la materia objeto de recurso, lo cual históricamente se encuentra contenido en el aforismo "Tantum appellatum quantum devolutum"; -----

CUARTO.- Que, la pretensión impugnatoria se sustenta en los siguientes agravios: i) que el recurrente sostiene que los predios materia de litis no los tiene en posesión y que otras personas tienen un derecho de propiedad anotados en los Registro Públicos y que la sociedad conyugal formada por (a1);(a2) aparecen como compradores de la comunidad Santa Lucia de Ferreñafe y que en la actualidad el propietario es (L) por haberlo adquirido de dicha sociedad conyugal.-----

QUINTO.- Que, que dichos actos han sido celebrando ante el Juez de Paz del Sector de Pítipo y que las actas de inspección ocular son de fecha posterior del levantamiento de las actas de inspección ocular fueron realizadas en octubre del dos mil siete. -----

SEXTO.- Que, los predios sub litis el apelante aduce que lo posee y corresponde a un derecho de propiedad de los actuales propietarios. -----

SÉTIMO.- Que, en el presente caso la posesión no ha sido acreditada por parte de los demandantes. -----

OCTAVO.- Que, la ocurrencia policial de fecha veintiséis de julio de dos mil siete no prueba ningún acto perturbatorio de despojo de la posesión y carece de validez, pues ha sido elaborado y confeccionado con la finalidad de certificar la posesión de las parcelas en mención.-----

NOVENO.- Que, el artículo 896° del Código Civil establece que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad y su defensa enjuicio se realiza a través de los interdictos conforme lo establece el artículo 921° del acotado código y que el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despejado de su posesión sin que exista mandato judicial de por medio.-----

DÉCIMO.- Que, si bien es verdad que las documentales obran de folios ochenta a noventa y seis no han sido llenados uniformemente en cuanto al color de la tinta, sin

embargo, éstos solamente sirven para acreditar el cercado de los predios y más aún si con las fotografías de folios cincuentiuno a cincuenticuatro, se ha constatado el tendido de los postes con su respectivo alambre. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que, conforme se aprecia de la inspección judicial que obra a folios quinientos ochentiuño a quinientos ochentidós y trascrita de folios quinientos noventidós a quinientos noventicinco, se llega a establecer que los demandados fueron despojados de los predios rústicos que venían conduciendo hasta el veinticinco de julio del dos mil siete y que los demandantes han acreditado su posesión conforme a sus certificados de posesión de folios quince a veintiuno. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, si bien es verdad en el recurso de apelación se sostiene que las parcelas materia de litis pertenecerían a una tercera persona sin embargo es del caso precisar que en el interdicto de recobrar lo que se protege no es el derecho de propiedad si no la posesión como hecho y que en el presente caso la posesión y el despojo se ha acreditado mediante actos materiales conforme consta de la inspección judicial y de los correspondientes certificados de posesión, cuya validez no ha sido desvirtuada de modo alguno. -----

Por tales fundamentos **CONFIRMARON** la sentencia de folios milcientos diecinueve a milcientos veintiocho, de fecha diecinueve de setiembre de dos mil catorce, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña (A) y otros, contra (B) y otro sobre interdicto de recobrar; con todo lo demás que contiene; y los devolvieron. **Interviene el señor (M) por haber integrado el colegiado el día de la vista de la causa en discordia por vacaciones del señor (N).**

Srs.

EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR (M), quien interviene por haber integrado el colegiado el día de la vista de la causa primigenia; es como sigue: -----

Es materia de revisión la Resolución número sesenta y nueve (sentencia) de folios milciento diecinueve a folios milciento veintiocho que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por (A) y otros en contra de (B) y otros; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO (Las formas procesales como presupuesto para la solución del conflicto).- Se define al proceso como el conjunto de actos, lógicos y razonablemente preestablecidos destinados a imponer la solución de un conflicto jurídico. De este concepto se destacan algunos aspectos característicos, en primer lugar, su organización lógica, es decir, un proceso, donde los actos procesales resulten unos como consecuencia directa de otros, es decir, que los actos consecuentes se deban a los actos antecedentes, y los antecedentes sean los que den sentido a sus consecuentes; así por ejemplo, resulta una característica de lógica procesal! que una vez admitida a trámite una demanda o abierta instrucción en contra un ciudadano, sea éste válidamente notificado, pues el siguiente elemento necesario del proceso lo constituye el descargo (oposición a la pretensión o contradicción), elemento con lo que queda completada la discusión; que, luego de la materialización de todos los actos procesales, según las reglas particulares de cada proceso, se desarrolle la solución correspondiente conforme a los términos del proceso, lo que quiere decir, entonces, que la solución, sea cual fuera ella, no puede materializarse antes de tal agotamiento procesal, pues de suceder ello la solución tendrá como fundamento un proceso con mutilación de actos que en suma no son "el proceso" legalmente diseñado, ello sucede, cuando habiendo una de las partes demandadas solicita la intervención de quien considera ser Litisconsorte necesario y no se resuelve

su pedido y de ninguna otra forma se decide al respecto; por el contrario el a quo emite decisión definitiva; en segundo lugar también resulta una característica importante del proceso, la necesidad de contar con fórmulas razonables¹ pues siendo el proceso en general una de las formas de proscribir otros tipos de solución de los conflictos², no siempre tenidos como una manifestación de la inteligencia humana, cualquier estación, suceso, plazo o forma del proceso debe cumplir con esta misma esencia, es decir, su racionalidad, de otro modo la razón de ser del proceso radica, no sólo en su aptitud para solucionar un conflicto, sino, fundamentalmente, en el acceso a una solución dentro de los cánones de lo razonable; así por ejemplo, resulta razonable notificar al denunciado el contenido de todo aquello que aparece dirigido en su contra, como una demanda, una sentencia, su calidad de rebelde; la necesidad de contar con un juez competente, imparcial, responsable de sus actos, independiente, y, capaz o idóneo para el cargo que ocupa. Finalmente, no menos importante resulta la necesidad de contar siempre con la existencia de un conflicto³ o una incertidumbre jurídica, que solucionar o eliminar, por ser éste el objeto del proceso.

SEGUNDO.- (Del caso de autos).- En el caso de autos, del análisis de los extremos que caracterizan al presente proceso se advierte que: **i.** Mediante escrito de folios ciento ochenta y seis a folios ciento ochenta y ocho el codemandada **(B)** solicita la incorporación al proceso de la Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe, por considerar que es ésta la propietaria de los predios reclamados por los actores y ser la indicada para certificar sobre las personas que los poseen; mediante Resolución número ocho de folio ciento ochenta y nueve se corre el traslado correspondiente del pedido de litisconsorte a la partes demandada y absuelta que fuera de folios doscientos doce a folios doscientos trece por **(A)** no ha sido resuelta por el Juez de primera instancia; **ii.** Que, mediante demanda de folios setenta y uno a folios setenta y siete, los actores demandan a **(B);(C)**; mediante Resolución número ciento nueve se admite a trámite la demanda en contra de **(B);(C)**; mediante escrito de folios doscientos cuatro presentado por **(A)**, se indica que no corresponde demandar a **(C)**, como se hizo en la demanda, sino en contra de **(C)**; Mediante Resolución número diez de folios doscientos cinco se resuelve tener por demandado a **(C)**; mediante Resolución número dieciséis de folios doscientos ochenta y seis a folios doscientos ochenta y nueve se resuelve integrar a la relación jurídico procesal a **(C)**; mediante Resolución número treinta de folios cuatrocientos noventa y ocho a folios quinientos uno, se tiene por contestada la demanda de **(C)**; mediante Resolución número cincuenta de folios ochocientos sesenta y nueve a folios ochocientos setenta se aclara que el nombre del codemandado es **(c)**. Que, habiéndose incorporado al proceso a **(C)** (quien incluso ha sido declarado rebelde según Resolución número seis de folios ciento sesenta y dos) y **(C)** (integrado al proceso por Resolución número dieciséis de folios doscientos ochenta y seis a folios doscientos ochenta y nueve); no se ha resuelto formalmente su situación jurídica, resolviendo sobre la intromisión del proceso al incorporado **(D)** o exigiendo a los actores establezcan la relación jurídico procesal válida al haberse determinado la falta de legitimidad del codemandado **(C)** de otro modo no es procesalmente admisible tener por apartado del proceso a quien fue demandado o incorporado al proceso utilizando para el caso la

¹Yesqueno todo loqueaparececomológicoes siempre razonable,puedeexistirunpensamiento completamente coherente con las reglas del sano juicio y sin embargo no parecer como razonable, es decir no satisfacer el principio de razón suficiente. Por el contrario, todo lo razonable, es además siempre lógico.

²Entre otras posibilidades tenemos a la guerra, la fuerza, la intimidación, la destreza del más ágil o quizá algunas más curiosas como someter un conflicto a la solución del azahar o el sorteo o aquellas otras soluciones desgraciadas de la historia como los denominados juicios de Dios, etc.

³Entendemos por conflicto a todo acontecimiento de enfrentamiento sostenido por las partes vinculadas, sin aparente posibilidad de solución por su naturaleza contradictoria

figura del error o la aclaración de la resolución que los tiene por incorporados al proceso, pues el error o la aclaración no tiene efectos jurídicos equivalentes a la declaración de la relación jurídica procesal válida o a la intromisión del proceso; finalmente, mediante escrito de folios mil cuatro a folios mil seis, solicita la nulidad de todo lo actuado y contesta demanda; mediante Resolución número sesenta se le requiere que presente arancel judicial por ofrecimiento de medios probatorios; mediante Resolución número sesenta y uno, se le requiere a (C) para que presente arancel judicial por ofrecimiento de medios probatorios bajo apercibimiento de tener por no presentados los medios probatorios; mediante Resolución número sesenta y dos se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante Resolución número sesenta y uno, en consecuencia se tiene por no contestada la demanda y por no ofrecidos los medios probatorios, situación contraria a los apercibimientos decretados precedentemente, pues el apercibimiento consistía en no tener por ofrecidos los medios probatorios; que, el proceso en segunda instancia importa un proceso nuevo (*ius novorum*) con sus propias pautas procesales, de modo que el control del proceso sigue siendo un deber del Juez de Segunda Instancia, de conformidad con el principio de pluralidad de instancias a que refiere el artículo 139, inciso 6, de la Constitución y el artículo X del Código Procesal Civil⁴, de otro modo la prohibición contenida en el artículo 370° del Código Procesal Civil alcanza únicamente a la tramitación de los autos y no a las sentencias. Que, el proceso ha sido creado considerando un desarrollo procesal determinado y razonable, de modo que únicamente su tránsito por todas las facetas de las que se compone el proceso particular, atribuye la calidad de solución válida, lo contrario supone permitir la creación de un proceso a la medida de la voluntad del Juez, donde a criterio del Juez es posible realizar una actividad procesal no contemplada en determinado proceso o dejar de realizar aquella fijada legislativamente, en tal sentido se advierte que la sentencia emitida resulta prematura (insubsistente) al haberse emitido con mutilación, de actuaciones procesales como las denunciadas precedentemente.

Por estas consideraciones: **MI VOTO** es porque se declare NULA e INSUBSISTENTE la Resolución número sesenta y nueve (sentencia) de fecha diecinueve de setiembre del dos mil catorce, y se disponga que el A quo reponga el proceso al estado de resolver conforme a las consideraciones precedentemente realizadas.

Sr. (N)

⁴(Cas. N° 3018-02-Ica. Lima, 15 de octubre del 2002) Es una función de la Corte Superior cuando actúa como segunda instancia el conocer *ex novo*, es decir, todo nuevamente, siendo la única limitación de la corte, el no pronunciarse en perjuicio del apelante como dispone el artículo 370 del Código Procesal Civil; ello significa que si la Sala advirtiera vicios insubsanables podrá declararlos de oficio por encontrarse facultado a tenor de lo dispuesto en el artículo 176 in fine del acollado código, y, del mismo modo en caso que advirtiese que la relación jurídica procesal sufre un defecto insubsanable podrá rechazar excepcionalmente la demanda, conforme dispone el artículo 121 in fine del Código Adjetivo, por lo que no se evidencia la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, como se indica en el recurso de casación al haberse declarado improcedente la demanda

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable

Cuadro De Operacionalización de la variable la calidad de sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sanacritica y las máximas de la experiencia. (Conlocual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresada de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>	

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento o evidencia mención expresa clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no exceda ni abuse de los tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que son subjetivos, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles son los problemas sobre los que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene al vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícito los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de la evidencia completa en la valoración, y la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma su convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia la aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>RESOLUTIVA</p>		<p>1. El pronunciamiento de evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según</p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><i>corresponda</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expuesta y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abus del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jergas, ni de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abus del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jergas, ni de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1.1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 1.2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 1.3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 1.4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.5. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 1.6. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 1.7. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
3. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

4. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

5. Calificación:

5.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

5.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

6. Recomendaciones:

- 6.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 6.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 6.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 6.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 7.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 8.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: n: PARTE EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión: Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión: Postura de las partes.					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

califica con el nivel de: Alta, muy alta respectivamente.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 1, está indicando que la calidad de la dimensión, PARTE EXPOSITIVA es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las partes, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia**-tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

ANEXO 4: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.
CUADRO DESCRIPTIVO DE RESULTADO CUADRO N° 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muyalta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muybaja

Ejemplo: 02, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son motivación de hechos y motivación de derechos, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo:

Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

5.3. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia**-tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1) **Cuadro 5 (5.2)**

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					en sió n. di m la De	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1= x ₂	2= x ₂	3= x ₂	4= x ₂	x ₂			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión: Motivación de los hechos						20	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión:								[9 - 12]

	Motivación del derecho								[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 02, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son motivación de hechos y motivación de derechos, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.4. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

El mismo procedimiento es aplicado para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta	Muy alta			
		$\frac{2}{1} \times 2$	$\frac{4}{2} \times 2$	$\frac{6}{3} \times 2$	$\frac{8}{4} \times 2$	$\frac{10}{5} \times 2$			
Parte Resolutiva	Nombre de la sub dimensión: Aplicación del principio de Congruencia.					X	18	[17 - 20]	Muy alta

Nombre de la sub dimensión: Descripción de la decisión.					X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 04, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son Aplicación del principio de Congruencia y Descripción de la decisión.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

3.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					30
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 5, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 39.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO5: Declaración de Compromiso Ético

Del presente trabajo de investigación titulado:

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia que recae en el expediente N°001523-2007-0-1707-JM-CI-01 sobre Interdicto de Recobrar; del distrito judicial de Lambayeque– Ferreñafe, 2021.

Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 001523-2007-0-1707-JM-CI-01 sobre: Interdicto de Recobrar.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 13 de noviembre del 2021

JENI MINGUILLO CORNETERO
46607743

ANEXO6: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I (2019-II)				Semestre II (2020-I)				Semestre I (2020-II)				Semestre II (2021-I)			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	x													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos						X	x									
9	Presentación de resultados								x								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									x	x						
11	Redacción del Informe Preliminar											x					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo Científico															X	

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable(Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.30	150	45.00
• Fotocopias	0.20	300	60.00
• Empastado	45.00	1	45.00
• Papel bond A-4 (500hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	10.00	2	20.00
Total de presupuesto desembolsable			283.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital –LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no Desembolsable			652,00
Total (S/.)			935.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.